

APRENDIENDO Y ENSEÑANDO SOBRE
NUESTROS DERECHOS:

DECLARACIÓN
AMERICANA
SOBRE LOS DERECHOS
DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS



OEA

Más derechos para más gente



OEA

Más derechos para más gente

ORGANIZACIÓN DE LOS
ESTADOS AMERICANOS

SECRETARÍA GENERAL

SECRETARÍA DE ACCESO A
DERECHOS Y EQUIDAD

DEPARTAMENTO DE
INCLUSIÓN SOCIAL



Luis **Almagro**
Secretario General



Néstor **Mendez**
Secretario General Adjunto



Gastão **Alves de Toledo**
Secretario de Acceso a Derechos y Equidad



Betilde **Muñoz-Pogossian**
Directora del Departamento de Inclusión
Social

Las opiniones expresadas en esta publicación no reflejan necesariamente las de la OEA. Por lo tanto, son de la exclusiva responsabilidad de sus respectivos/as autores/as y en ningún caso comprometen a la Organización.



**“Sembrando el maíz, fruto de la fuerza y la
esperanza para asegurar el buen vivir”**

Proverbio Kamëntsá

OAS Cataloging-in-Publication Data

Aprendiendo y enseñando sobre nuestros derechos :

Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas / [Publicado por el Departamento de Inclusión Social de la Secretaría de Acceso a Derechos y Equidad de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos].

p. ; cm. ; (OAS. Documentos oficiales ; OEA/Ser.D)

ISBN 978-0-8270-7000-4

1. American Declaration on the Rights of Indigenous Peoples (2016). 2. Indigenous peoples--Civil rights--America. 3. Indigenous peoples--Legal status, laws, etc.--America. I. Organization of American States. Secretariat for Access to Rights and Equity. Department of Social Inclusion. II. Rojas Dávila, Roberto. III. Jacanamijoy Jacanamejoy, Shirley. IV. Series.

OEA/Ser.D/XXVI.19a

Coordinación: Roberto Rojas Dávila
Autores: Roberto Rojas Dávila | Shirley Jacanamijoy Jacanamejoy
Diseño Gráfico: Sebastián Vicente
Ilustración: Margarita Scheel | Tanya Wagemann

Índice

Presentación	05
I – Pueblos Indígenas en las Américas	07
¿Quiénes somos los pueblos indígenas en las Américas?	07
¿Cuántos somos y en dónde están los pueblos indígenas en las Américas?	07
¿Cuáles son los grupos en situación de vulnerabilidad al interior de los pueblos indígenas?	08
II – Derechos de los Pueblos Indígenas en las Américas	11
¿Qué son los Derechos Humanos?	11
¿Por qué es importante que los pueblos indígenas conozcan sus derechos humanos?	11
¿Qué es la Declaración Americana sobre los Derechos de Pueblos Indígenas?	12
¿Cuáles son los derechos más importantes que se reconocen en la Declaración Americana sobre los Derechos de Pueblos Indígenas?	12
III – El Sistema Interamericano de Derechos Humanos y los Pueblos Indígenas	23
¿Qué es el Sistema Interamericano de Derechos Humanos?	23
¿Cuáles son los pilares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos?	23
¿Qué es la Comisión Interamericana de Derechos Humanos?	23
¿Qué es la Relatoría sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas?	24
¿Qué es la Corte Interamericana de Derechos Humanos?	24
¿Cuáles son las sentencias sobre pueblos indígenas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos?	24



IV - Enseñando Nuestros Derechos	35
1. Algunas Técnicas para Enseñar Derechos Humanos	35
Actividad 1	36
Actividad 2	37
Actividad 3	38
2. Logística	39
Actividad 1	42
Bibliografía	43
Anexos	45
A. Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas	45
B. Plan de Acción sobre la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2017-2021)	75
Sobre los Autores	83

Presentación

Aprendiendo y Enseñando Sobre Nuestros Derechos tiene la finalidad de comunicar a los pueblos indígenas, los derechos más importantes reconocidos en la **Declaración Americana de los Derechos de los Pueblos Indígenas**. Así como, dotar herramientas para enseñar estos derechos. El objetivo primordial de este material es promover los derechos de los pueblos indígenas en las Américas, así como brindar herramientas para una participación e incidencia eficaz y efectiva de líderes/as indígenas en espacios y proceso políticos a nivel interamericano, subregional, nacional y/o comunitario.

Cabe destacar que, para tener un efecto multiplicador, este material está destinado a la formación de formadores/as lo cual permitirá incrementar exponencialmente la capacitación, participación e incidencia política de personas indígenas en la región.

Finalmente, queremos agradecer a Amazon Conservation Team, la Confederación Indígena Tayrona y la Universidad del Externado por su colaboración para poder contar con la experiencia y cosmovisión de personas pertenecientes a pueblos indígenas en la Secretaría General de la OEA, en cumplimiento al mandato del Plan de Acción sobre la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en las Américas (2017-2021). Agradecemos también a los autores Roberto Rojas Dávila, jefe de la Sección de Grupos en Situación de Vulnerabilidad del Departamento de Inclusión Social, y en particular, a la primera pasante indígena del Programa de Pasantías de la OEA, Shirley Jacanamijoy Jacanamejoy, cuya cosmovisión y contribuciones fueron instrumentales para la elaboración de este documento.

Por último, queremos agradecer a la Misiones Permanentes de México y Panamá ante la OEA por su contribución al avance de esta agenda de derechos de los pueblos indígenas en la Organización, y que apoyó para el diseño de esta publicación.

Betilde Muñoz-Pogossian, Phd.

Directora | Departamento de Inclusión Social
Secretaría de Acceso a Derechos y Equidad
Organización de los Estados Americanos



Pueblos Indígenas en las Américas

¿Quiénes somos los pueblos indígenas en las Américas?

Somos sociedades originarias que descendemos de poblaciones que habitaban las Américas antes de la época de la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales.

Los pueblos indígenas nos caracterizamos por nuestra amplia diversidad demográfica, social, territorial, cultural, lingüística, jurídica y política, que incluye desde pueblos en aislamiento voluntario hasta pueblos que estamos presentes en las grandes ciudades.

“Los pueblos indígenas somos un grupo de personas con derechos humanos y colectivos, cuyos Estados nacionales y organismos internacionales deben reconocer y proteger.”

¿Cuántos somos y en dónde estamos los pueblos indígenas en las Américas?

En América Latina y El Caribe somos 826 pueblos indígenas, con una población cercana a los 55 millones de personas¹.

En Estados Unidos somos 574² pueblos indígenas, con una población de alrededor de 6.8 millones de personas³.

1 Según la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) (<https://www.census.gov/library/visualizations/2018/comm/aian.html>)

2 Según el Congreso Nacional del Indio Americano (<http://www.ncai.org/about-tribes>)

3 Según la Oficina de Censos de los Estados Unidos (<https://www.census.gov/library/visualizations/2018/comm/aian.html>)

En Canadá somos 3 pueblos indígenas, con una población estimada de 1.6 millones de personas⁴.

¿Cuáles son los grupos en situación de vulnerabilidad al interior de los pueblos indígenas?

Son principalmente:

- ▶ Niñas, niños, y adolescentes.
- ▶ Personas mayores.
- ▶ Mujeres.
- ▶ Personas LGBTI.
- ▶ Personas con discapacidad.
- ▶ Personas en condición de migrante, refugiado, desplazado y apátrida.

“Los pueblos indígenas podemos sufrir discriminación múltiple por nuestra condición como persona perteneciente a pueblos indígenas y por otro motivo como por ejemplo nuestra edad, género, orientación sexual, identidad y expresión de género, discapacidad, condición de migrante, refugiado, desplazado y apátrida.”

4 Según el Servicio Indígena de Canadá (<https://www.canada.ca/en/indigenous-services-canada.html>)

IMPORTANTE

INTERSECCIONALIDAD

Es necesario visibilizar nuestra diversidad por cuestiones de género, edad, etnia, orientación sexual, identidad y expresión de género, discapacidad, condición de migrante, refugiado, desplazado y apátrida.

Somos mujeres indígenas niñas indígenas, niños indígenas, jóvenes indígenas, personas mayores indígenas, personas indígenas LGBTI, personas indígenas con discapacidad, personas indígenas migrantes, refugiado, desplazado y apátridas.

Al cruce de todas estas identidades, le llamamos Interseccionalidad.





11. Derechos de los Pueblos Indígenas en las Américas

¿Qué son los Derechos Humanos?

Son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna.

Entre los derechos humanos se incluyen derechos individuales y colectivos como el derecho a no ser discriminado, a la vida, a la integridad física, a la participación política, a la libertad de expresión, a la salud, a la educación, al trabajo, al territorio, al idioma, al medio ambiente sano, entre otros.

“Son los derechos que nos corresponde por el simple hecho de ser personas, sin importar nuestra etnia, color de piel, lugar donde nacimos, condición económica, entre otros”.

¿Por qué es importante que los pueblos indígenas conozcan sus derechos humanos?

Es importante para que puedan enseñarlos a toda su comunidad y poder defenderse ante cualquier potencial violación de sus derechos humanos.

También para exigir su incorporación en las leyes, políticas y los programas de los Estados.

“Para defender nuestra dignidad como personas y pueblos. Conocerlos nos permite existir y tener una serie de derechos, entre ellos a la identidad, a la cultura, a la lengua, a la tierra, entre otros”

¿Qué es la Organización de los Estados Americanos (OEA)?

Es una organización internacional de ámbito regional que sirve de foro político para la generación de derecho interamericano, el diálogo multilateral y la integración de las Américas.

La OEA tiene 4 pilares: Derechos Humanos, Democracia, Desarrollo y Seguridad Multilateral

“Grupo de países de las Américas que hacen parte de una organización para dialogar y realizar acciones conjuntas en temas de derechos humanos, democracia, desarrollo y seguridad”

¿Qué es la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas?

Es un instrumento jurídico adoptado por la OEA que reconoce una serie de derechos individuales y colectivos a los pueblos indígenas en las Américas⁵.

Asimismo, reconoce una serie de obligaciones por parte de los Estados Americanos con los pueblos indígenas.

Esta Declaración debe ser es una herramienta de conocimiento, aprendizaje y trabajo colectivo para apropiarnos de nuestros derechos y exigir su cumplimiento.

“Así como el machete, que nos ayuda a trabajar la tierra para tener nuestros alimentos, así mismo esta Declaración nos ayuda a pervivir y apropiarnos de lo que tenemos y así vivir en armonía con el Estado”

La Declaración Americana de los Derechos de los Pueblos Indígenas es el primer instrumento en la historia de la OEA que promueve y protege los derechos de los pueblos indígenas de las Américas.

⁵ Estados Unidos y Canadá no reconocen la Declaración. Colombia no reconoce algunos puntos de la Declaración y tiene algunas interpretaciones diferentes sobre algunos derechos.

¿Cuáles son los derechos más importantes que se reconocen en la Declaración Americana sobre los Derechos de Pueblos Indígenas?

▶ Derecho a la auto identificación y pertenencia a pueblos indígenas⁶

Tener características y rasgos culturales que nos identifican como pueblos indígenas, perteneciendo a uno o varios pueblos según nuestra identidad, tradiciones y costumbres.

▶ Derecho a la pluriculturalidad⁷

Respetar nuestra diversidad indígena, eso incluye las diferentes culturas, creencias, costumbres y tradiciones que nos identifican.

▶ Derecho al multilingüismo⁸

Hablar en varias lenguas, incluyendo nuestra/s lengua/s.

▶ Derecho a la libre determinación⁹

Tomar decisiones como colectividad de manera libre para promover nuestro desarrollo económico, social y cultural.

Derechos colectivos¹⁰

Actuar de manera colectiva según nuestras instituciones, creencias y tradiciones.

Derecho a la igualdad entre hombre y mujer¹¹

Reconocer y proteger los derechos humanos de las mujeres indígenas, eliminando toda forma violencia y discriminación contra ellas, así como contra las niñas y niños indígenas.

6 Artículo I inciso 2 y artículo VIII de la Declaración

7 Artículo II de la Declaración

8 Artículo III de la Declaración

9 Artículo III de la Declaración

10 Artículo VI de la Declaración

11 Artículos VII y XXXII de la Declaración

“Las mujeres indígenas tenemos que construir nuestro propio concepto de feminismo¹²”

Tarcila Rivera, lideresa quechua del Perú

Derecho a ser reconocidos legalmente¹³

Ser reconocidos legalmente respetando las formas de organización según nuestra cosmovisión.

Derecho a la identidad cultural¹⁴

Promover nuestra identidad y patrimonio cultural, incluida las cosmovisiones, espiritualidades, costumbres, normas, tradiciones, vestimentas y lenguas.

▶ Derecho a mantener y visibilizar nuestra identidad¹⁵

Mantener, expresar y desarrollar nuestra identidad, y no ser asimilados.

“Creo que el mayor logro tiene que ver con el reconocimiento de la identidad indígena¹⁶”

Myrna Cunningham, lideresa miskitu de Nicaragua

▶ Derecho a no ser objeto de genocidio¹⁷

Estar vivo y disfrutar del mundo en armonía con el territorio, sin ser objeto de genocidio o exterminio.

12 Diario El Salto. Extracto de la entrevista a Tarcila Rivera. Madrid, 2018. Fuente: <https://www.elsaltodiario.com/feminismos/tarcila-rivera-zea-mujeres-indigenas-construir-nuestro-propio-concepto-feminismo>

13 Artículo IX de la Declaración

14 Artículo XIII de la Declaración

15 Artículo X de la Declaración.

16 Revista Somos Iberoamérica Extracto de entrevista a Myrna Cunningham. Madrid, 2019. Fuente: <https://www.somosiberoamerica.org/temas/cultura/myrna-cunningham-filac-el-ano-internacional-de-las-lenguas-indigenas-es-una-oportunidad-para-revitalizarlas/>

17 Artículo XI de la Declaración

▶ Derecho a no ser objeto de racismo, discriminación racial, xenofobia e intolerancia¹⁸
No ser discriminados ni marginados por nuestros rasgos físicos, origen nacional o creencias.

▶ Derecho a usar, preservar, desarrollar y transmitir nuestros conocimientos ancestrales¹⁹

■ *Usar, preservar y desarrollar y transmitir nuestros conocimientos ancestrales.*

▶ Derecho a usar, preservar, desarrollar y transmitir nuestras lenguas²⁰

■ *Usar, preservar y desarrollar y transmitir nuestras lenguas.*

▶ Derecho a usar nuestras lenguas en procesos administrativos, políticos y judiciales²¹

■ *Comprender y hacerse comprender en nuestras lenguas en procesos administrativos, políticos y judiciales, a través de intérpretes u otros medios.*

▶ Derecho a tener nuestros propios medios de comunicación²²

■ *Tener, promover y desarrollar nuestras propias fuentes de información, incluidos programas de radio y televisión en lenguas indígenas.*

▶ Derecho a la educación²³

■ *Acceder a la educación en todos los niveles y sin discriminación alguna, incluida la educación en nuestros sistemas, lenguas y culturas propias lenguas y culturas.*

Derecho a expresar y gozar libremente su espiritualidad²⁴

■ *Practicar libremente nuestras costumbres, creencias, respiros, espiritualidades.*

18 Artículo XII de la Declaración

19 Artículo XIV de la Declaración

20 Artículo XIV de la Declaración

21 Artículo XIV de la Declaración

22 Artículo XIV de la Declaración

23 Artículo XV de la Declaración

24 Artículo XVI de la Declaración

- ▶ Derecho a preservar, proteger y acceder a nuestros lugares sagrados ²⁵
 - *Preservar, proteger y acceder a nuestros lugares sagrados, incluidos nuestros lugares de entierros.*
- ▶ Derecho a nuestros propios sistemas de familia ²⁶
 - *Preservar, mantener y promover nuestros propios sistemas de familia, respetando la equidad de género y generacional.*
- ▶ Derecho al interés superior de la niñez indígena ²⁷
 - *Disfrutar de su propia cultura, religión y lengua, en particular cuándo se defina la custodia, adopción y ruptura de la familia.*
- ▶ Derecho a la salud²⁸
 - *Tener acceso a la salud, en condiciones de igualdad, incluido el uso de nuestros sistemas, prácticas y conocimientos tradicionales.*
- ▶ Derecho a conservar, restaurar y proteger el medio ambiente²⁹
 - *Conservar, restaurar y proteger el medio ambiente, incluido al manejo sustentable y la capacidad productiva de nuestras tierras, territorios y recursos.*
- ▶ Derecho de asociación y reunión ³⁰
 - *Juntar y reunir grupos de personas o pueblos indígenas de acuerdo a nuestras costumbres y tradiciones, en especial en lugares sagrados.*

25 Artículo XVI de la Declaración

26 Artículo XVII de la Declaración

27 Artículo XVII inciso 2 de la Declaración

28 Artículo XVIII de la Declaración

29 Artículo XIX de la Declaración

30 Artículo XX incisos 1 y 2 de la Declaración

- ▶ Derecho a libertad de expresión y pensamiento ³¹
 - ▶ *Expresar libremente nuestra opinión y pensamiento de acuerdo a nuestras costumbres y tradiciones.*
- ▶ Derecho a libre tránsito y cooperación ³²
 - ▶ *Transitar libremente y cooperar, en especial los pueblos indígenas divididos en fronteras internacionales, en actividades espirituales, culturales, políticas, económicas y sociales entre nosotros y con otros pueblos.*
- ▶ Derecho a la autonomía ³³
 - ▶ *Ejercer nuestra autonomía o autogobierno en asuntos internos o locales.*
- ▶ Derecho a mantener y desarrollar nuestras instituciones de decisión ³⁴
 - ▶ *Participar y decidir en la toma de decisiones, directamente o a través de nuestros representantes, en temas que afecten nuestros derechos.*
- ▶ Derecho a promover, desarrollar y mantener nuestro derecho y sistemas jurídicos ³⁵
 - ▶ *Promover, desarrollar y mantener nuestro derecho y sistemas jurídicos según nuestras costumbres y en conformidad del orden jurídico nacional, regional e internacional.*
- ▶ Derecho a ser representados con dignidad e igualdad ante la ley ³⁶
 - ▶ *Tener la igual protección y beneficio ante la ley, incluido el uso de intérpretes lingüísticos y culturales.*

31 Artículo XX inciso 1 de la Declaración

32 Artículo XX inciso 3 de la Declaración

33 Artículo XXI inciso 1 de la Declaración

34 Artículo XXI inciso 2 de la Declaración

35 Artículo XXII incisos 1 y 2 de la Declaración

36 Artículo XXII inciso 3 de la Declaración

- ▶ Derecho a participar y elegir nuestros/as representantes³⁷
 - ▶ *Participar y elegir nuestros/as representante, según las propias instituciones, para la adopción de decisiones que afecten nuestros derechos.*
- ▶ Derecho a ser consultados sobre decisiones que afecten nuestros derechos³⁸
 - ▶ *Ser consultados en la adopción de decisiones que nos afecten nuestros derechos, a fin de obtener el consentimiento libre, previo e informado.*
- ▶ Derecho al reconocimiento y aplicación de acuerdos con los Estados³⁹
 - ▶ *Reconocer y aplicar los tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos entre nuestros pueblos y los Estados.*
- ▶ Derecho a mantener, desarrollar y conservar la relación con nuestras tierras, territorios y recursos⁴⁰
 - ▶ *Mantener, desarrollar y conservar la relación espiritual, cultural y material con nuestras tierras, territorios y recursos.*
- ▶ Derecho a las tierras, territorios y recursos⁴¹
 - ▶ *Poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que hemos poseído, ocupado, utilizado tradicionalmente, o adquirido de otra forma.*
- ▶ Derecho al reconocimiento y protección legal de nuestras tierras, territorios y recursos⁴²
 - ▶ *Obtener el reconocimiento y protección legal de nuestras tierras, territorios y recursos, según las costumbres, tradiciones y sistemas indígenas.*

37 Artículo XXIII inciso 1 de la Declaración

38 Artículo XXIII inciso 2 de la Declaración

39 Artículo XXIV inciso 1 de la Declaración

40 Artículo XXV inciso 1 de la Declaración

41 Artículo XXV incisos 2 y 3 de la Declaración

42 Artículo XXV incisos 4 y 5 de la Declaración

- ▶ Derecho de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario a permanecer en dicha condición y a vivir libremente ⁴³

Respetar y dejar vivir a los pueblos indígenas que no tienen relación o contacto con otras personas.

“Sigán defendiendo a los pueblos en aislamiento, son los más vulnerables. Su presencia nos recuerda que no podemos seguir disponiendo de los bienes al ritmo de la avidez del consumo. Es necesario que existan límites que nos ayuden a preservarlos de todo intento de destrucción masiva de su hábitat” ⁴⁴

Papa Francisco

- ▶ Derecho al trabajo⁴⁵

Tener un trabajo con derechos laborales sin ningún tipo discriminación y explotación, según las normas propias, nacionales e internacionales.

- ▶ Derecho al reconocimiento, respeto y protección a la propiedad de nuestro patrimonio cultural⁴⁶

Obtener el reconocimiento, respeto y protección a la propiedad de nuestro patrimonio cultural material (lugares arquitectónicos, arqueológicos e históricos, entre otros) e inmaterial (tradiciones, danzas, historias orales, artesanías).

43 Artículo XXVI de la Declaración

44 Extracto de reportaje: El Papa: “Los Pueblos Indígenas, riqueza para la humanidad”. Ciudad del Vaticano, 2018.

Fuente: <https://www.vaticannews.va/es/papa/news/2018-08/papa-francisco-pueblos-indigenas-dia-internacional.html>

45 Artículo XXVII de la Declaración

46 Artículo XXVIII inciso 1 del a Declaración

▶ Derecho al reconocimiento, respeto y protección a nuestra propiedad intelectual⁴⁷.

Obtener el reconocimiento, respeto y protección de nuestra propiedad intelectual colectiva (conocimientos ancestrales, manifestaciones culturales, espirituales, científicas, entre otras).

▶ Derecho al desarrollo⁴⁸

Mantener, participar y establecer las prioridades, tomando en cuenta nuestra cosmovisión, sobre el desarrollo político, económico, social y cultural en los territorios.

La Declaración define un nuevo esquema para las relaciones entre los Estados y los Pueblos Indígenas, como el respeto a los derechos humanos, y los incluye en la consideración de temas como el desarrollo sostenible”⁴⁹

Héctor Huertas, líder guna de Panamá

▶ Derecho a ser informados y consultados sobre proyectos o asuntos que se vayan a ejecutar en nuestros territorios⁵⁰.

Estar informados y ser consultados a fin de obtener el consentimiento libre e informado antes de la aprobación de los proyectos en nuestros territorios.

47 Artículo XXVIII inciso 1 y 2 de la Declaración

48 **Artículo XXIX incisos 1,2,3 de la Declaración**

49 Organización de los Estados Americanos. Extracto del reportaje: Fin a los 17 Años de espera para los Pueblos Indígenas.

Fuente: https://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-075/16

50 Artículo XXIX inciso 4 de la Declaración

“Es importante que se reconozca que, antes de tomar medidas administrativas o legislativas, se debe hacer una consulta para saber la opinión de los pueblos que sean susceptibles de ser afectados. Lamentablemente en el pasado nuestros pueblos han sufrido la imposición de proyectos” ⁵¹

Adelfo Regino Montes, líder mixe de México

- ▶ **Derecho a la reparación y restitución de nuestras tierras, territorios y recursos** ⁵²
 - *Compensar y/o devolver las tierras, territorios y recursos de los cuales por diferentes razones hemos sido desalojados.*
- ▶ **Derecho a la paz, seguridad y protección** ⁵³
 - *Vivir en un ambiente sin temor y conflicto bajo la protección de nuestras instituciones y del Estado.*
- ▶ **Derecho a recursos efectivos y oportunos para la reparación de toda violación de nuestros derechos** ⁵⁴
 - *Obtener recursos efectivos y oportunos ante cualquier violación de nuestros derechos colectivos o individuales.*
- ▶ **Derecho a recibir asistencia financiera y técnica de los Estados y la cooperación internacional** ⁵⁵
 - *Obtener apoyo financiero y técnico por parte del Estado y la cooperación internacional.*

51 Organización de los Estados Americanos. Extracto del reportaje: Fin a los 17 Años de espera para los Pueblos Indígenas.

Fuente: https://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-075/16

52 Artículo XXIX inciso 5 de la Declaración

53 Artículo XXX incisos 1,3,4 y 5 de la Declaración

54 Artículo XXXIII de la Declaración

55 Artículo XXXVII



Sistema Interamericano de Derechos Humanos

Ante una violación de nuestros derechos, después de agotar los recursos internos ante los tribunales nacionales o cuando no sea posible agotarlos como lo establece la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁵⁶, podemos acudir de manera subsidiaria al Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

¿Qué es el Sistema Interamericano de Derechos Humanos?

Es marco para la observancia y protección de los derechos humanos en las Américas que provee recursos de carácter subsidiario ante violación de derechos humanos

¿Cuáles son los pilares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos?

Los pilares son:

- ▶ La Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- ▶ La Corte Interamericana de Derechos Humanos.

¿Qué es la Comisión Interamericana de Derechos Humanos?

Es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA) encargado de la observancia y protección de los derechos humanos en el continente americano.⁵⁷

En su estructura cuenta con la Relatoría sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

56 Artículo 46 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos
http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm

57 Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Washington D.C., 2020
Fuente: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/que.asp>

¿Qué es la Relatoría sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas?

Es una entidad de la CIDH que tiene como da seguimiento a la situación de violaciones de derechos de los pueblos indígenas, así como promover y facilitar el acceso de los pueblos indígenas al sistema interamericano, entre otros.⁵⁸

¿Qué es la Corte Interamericana de Derechos Humanos?

Es una institución judicial autónoma cuyo objetivo principal es aplicar e interpretar la Convención Americana de Derechos Humanos. La Corte Interamericana resuelve casos y supervisa el cumplimiento de sentencias, entre otras.⁵⁹

¿Cuáles son las sentencias sobre pueblos indígenas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos?

Las sentencias son^{60 61}:

1991

Caso Aloeboetoe y otros Vs. Surinam.

Fondo.

Sentencia de 4 de diciembre de 1991. Serie C No. 11

El caso es sobre los derechos a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal, y a la protección judicial.

58 Comisión Interamericana de Derechos Humanos . Relatoría sobre Pueblos Indígenas. Washington D.C, 2020 *Fuente:* <http://www.oas.org/es/cidh/indigenas/mandato/funciones.asp>

59 Corte Interamericana de Derechos Humanos. ABC de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. San Jose de Costa Rica, 2019. *Fuente:* <http://www.corteidh.or.cr/tablas/abccorte/abc/index.html>

60 Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Sentencias sobre Pueblos Indígenas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Fuente:* <http://www.oas.org/es/cidh/indigenas/decisiones/corteidh.asp>

61 Corte Interamericana de Derechos Humanos. Buscador de Jurisprudencia. *Fuente:* <https://www.corteidh.or.cr/CF/Jurisprudencia2/>

1993

Caso Aloeboetoe y otros Vs. Surinam.

Reparaciones y Costas.

Sentencia de 10 de septiembre de 1993. Serie C No. 15

El caso es sobre los derechos a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal, y a la protección judicial.

Caso Cayara Vs. Perú.

Excepciones Preliminares.

Sentencia de 3 de febrero de 1993. Serie C No. 14

El caso es sobre los derechos a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal, garantías judiciales, a la propiedad privada, y a la protección judicial.

2000

Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala.

Fondo.

Sentencia de 25 de noviembre de 2000. Serie C No. 70

El caso es sobre los derechos al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal, garantías judiciales, libertad de pensamiento y de expresión, y a la protección judicial.

Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua.

Excepciones Preliminares.

Sentencia de 1 de febrero de 2000. Serie C No. 66

El caso es sobre los derechos a la propiedad privada, y a la protección judicial.

2001

Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua.

Fondo, Reparaciones y Costas.

Sentencia de 31 de agosto de 2001. Serie C No. 79

El caso es sobre los derechos a la propiedad privada, y a la protección judicial.

2002

Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala.

Reparaciones y Costas.

Sentencia de 22 de febrero de 2002. Serie C No. 91

El caso es sobre los derechos al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal, garantías judiciales, libertad de pensamiento y de expresión, y a la protección judicial.

2004

Caso Masacre Plan de Sánchez Vs. Guatemala.

Fondo.

Sentencia de 29 de abril de 2004. Serie C No. 105

El caso es sobre los derechos a la integridad personal, protección judicial, garantías judiciales, a la igualdad ante la ley, a la libertad de conciencia y religión, y a la propiedad privada.

Caso Masacre Plan de Sánchez Vs. Guatemala.

Reparaciones y Costas.

Sentencia de 19 de noviembre 2004. Serie C No. 116

El caso es sobre los derechos a la integridad personal, protección judicial, garantías judiciales, a la igualdad ante la ley, a la libertad de conciencia y religión, y a la propiedad privada

2005

Caso de la Comunidad Moiwana Vs. Surinam.

Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas.

Sentencia 15 de junio de 2005. Serie C No. 124

El caso es sobre los derechos a la protección judicial, y a las garantías judiciales.

Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay.

Fondo Reparaciones y Costas.

Sentencia 17 de junio de 2005. Serie C No. 125

El caso es sobre los derechos a la vida, garantías judiciales, propiedad privada, y a la protección judicial.

Caso Yatama Vs. Nicaragua.

Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas.

Sentencia de 23 de junio de 2005. Serie C No. 127

El caso es sobre los derechos a garantías judiciales, políticos, y a la protección judicial.

2006

Caso López Álvarez Vs. Honduras.

Fondo, Reparaciones y Costas.

Sentencia de 1 de febrero de 2006. Serie C No. 141

El caso es sobre los derechos a la integridad personal, a la libertad personal, protección judicial, y a la igualdad ante la ley.

Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay.

Interpretación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas.

Sentencia de 6 de febrero de 2006. Serie C No. 142

El caso es sobre los derechos a la vida, garantías judiciales, propiedad privada, y a la protección judicial.

Caso de la Comunidad Moiwana Vs. Surinam.

Interpretación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas.
Sentencia de 8 de febrero de 2006 Serie C No. 145

El caso es sobre los derechos a la protección judicial, y a las garantías judiciales.

Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa Vs. Paraguay.

Fondo, Reparaciones y Costas.
Sentencia de 29 de marzo de 2006. Serie C No. 146

El caso es sobre los derechos a la vida, a la integridad personal, a la propiedad privada, a las garantías judiciales, y la protección judicial.

2007

Caso Escué Zapata Vs. Colombia.

Fondo, Reparaciones y Costas.
Sentencia de 4 de julio de 2007. Serie C No. 165

El caso es sobre los derechos a la vida, a la integridad personal, y a la libertad personal.

Caso del Pueblo Saramaka. Vs. Surinam.

Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas.
Sentencia de 28 de noviembre de 2007. Serie C No. 172

El caso es sobre los derechos a la propiedad privada y protección judicial.

2008

Caso Escué Zapata . Vs. Colombia.

Interpretación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas.
Sentencia de 5 de mayo de 2008 Serie C No. 178

El caso es sobre los derechos a la vida, a la integridad personal, y a la libertad personal.

Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam.

Interpretación de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas.
Sentencia de 12 de agosto de 2008 Serie C No. 185

El caso es sobre los derechos a la propiedad privada, y a la protección judicial.

Caso Tiu Tojín Vs. Guatemala.

Fondo, Reparaciones y Costas.
Sentencia de 26 de noviembre de 2008. Serie C No. 190

El caso es sobre los derechos a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal, a las garantías judiciales, protección judicial, y los del niño.

2010

Caso Chitay Nech y otros Vs. Guatemala.

Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas.
Sentencia de 27 de mayo de 2012. Serie C No. 212

El caso es sobre los derechos al reconocimiento a la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal, a la protección a la familia, políticos, y del niño.

Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek Vs. Paraguay.

Fondo, Reparaciones y Costas.
Sentencia de 24 de agosto de 2010. Serie C No. 214

El caso es sobre los derechos al reconocimiento de la personalidad, a la vida, a las garantías judiciales, a la propiedad privada, a la protección judicial, y del niño.

Caso Fernández Ortega y otros Vs. México.

Excepción Preliminar, Fondo Reparaciones y Costas.
Sentencia de 30 de agosto de 2010 Serie C No. 215

El caso es sobre los derechos a la integridad personal, a las garantías judiciales, y a la protección judicial.

Caso Rosendo Cantú y otras Vs. México.

Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas.

Sentencia de 31 de agosto de 2010. Serie C No. 216

El caso es sobre los derechos a la integridad personal, a las garantías judiciales, a la protección judicial, a la protección de la honra y de la dignidad, y del niño.

2011

Caso Rosendo Cantú y Otras Vs. México.

Interpretación de la Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas.

Sentencia de 15 de mayo de 2011. Serie C No. 225

El caso es sobre los derechos a la integridad personal, a las garantías judiciales, a la protección judicial, a la protección de la honra y de la dignidad, y del niño.

Caso Fernández Ortega y otros Vs. México.

Interpretación de la Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas.

Sentencia de 15 de mayo de 2011. Serie C No. 224

El caso es sobre los derechos a la integridad personal, a las garantías judiciales, y a la protección judicial.

2012

Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador.

Fondo y Reparaciones.

Sentencia de 27 de junio de 2012. Serie C No. 245

El caso es sobre los derechos a la propiedad privada, a la vida, a las garantías judiciales, a la protección judicial, de circulación y residencia, y a la integridad personal.

Caso Masacres de Río Negro Vs. Guatemala.

Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas.

Sentencia de 4 de septiembre de 2012. Serie C No. 250

El caso es sobre los derechos al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la prohibición de la esclavitud y servidumbre, a la libertad personal, a las garantías judiciales, a la protección de la honra y de la dignidad, a la libertad de conciencia y de religión, a la libertad de asociación, a la protección a la familia, a la propiedad privada, a la circulación y residencia, a la igualdad ante la ley, a la protección judicial, y del niño.

2014

Caso de los Pueblos Indígenas Kuna de Madungandí Y Emberá de Bayano y sus miembros Vs. Panamá

Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas.

Sentencia de 14 de octubre de 2014. Serie C No. 284

El caso es sobre los derechos a la propiedad privada, a la protección judicial, y a las garantías judiciales.

2015

Caso Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus miembros Vs. Honduras.

Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de octubre de 2015. Serie C No. 305.

El caso es sobre los derechos a la propiedad privada, a las garantías judiciales, y a la protección judicial.

Caso Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus miembros Vs. Honduras.

Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas.

Sentencia de 8 de octubre de 2015. Serie C No. 304.

El caso es sobre los derechos a la propiedad privada, y a la protección judicial.

Caso Pueblos Kaliña y Lokono Vs. Surinam.

Fondo, Reparaciones y Costas.

Sentencia de 25 de noviembre de 2015. Serie C No. 309

El caso es sobre el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la propiedad privada, y a la protección judicial.

2016

Caso Miembros de la Aldea Chichupac y comunidades vecinas del Municipio de Rabinal Vs. Guatemala.

Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas.

Sentencia de 30 de noviembre de 2016. Serie C No. 328.

El caso es sobre los derechos al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal, a las garantías judiciales, a la protección de la honra y de la dignidad, a la libertad de conciencia y de religión, a la libertad de asociación, a la protección a la familia, a la propiedad privada, a la circulación y residencia, políticos, a la igualdad ante la ley, a la protección judicial, y del niño.

2017

Caso Acosta y otros Vs. Nicaragua.

Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas.

Sentencia de 25 de marzo de 2017. Serie C No. 334.

El caso es sobre los derechos a la integridad personal, a las garantías judiciales, y a la protección judicial.

2018

Caso Pueblo Indígena Xucuru y sus miembros Vs. Brasil.

Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas.

Sentencia de 5 de febrero de 2018. Serie C No. 346.

El caso es sobre los derechos a la propiedad privada, y a la integridad personal.

2020

Caso Comunidades Indígenas miembros de la Asociación Lhaka Honhat Vs. Argentina.

Fondo, Reparaciones y Costas.

Sentencia de 6 de febrero de 2020. Serie C No. 400.

El caso es sobre los derechos a la propiedad privada, garantías judiciales, a la protección judicial, y políticos.



IV. Enseñando Nuestros Derechos: Algunas Técnicas para Facilitadores/as

Enseñar derechos humanos no se trata de instruir a memorizar los derechos, sino que las y los participantes los entiendan y los incorporen en su vida diaria.

Por ese motivo, debemos conocer el material de enseñanza y transmitirlo de manera fácil, amena y adaptada a la realidad y a la lengua de cada pueblo.

1. Algunas Técnicas para Enseñar Derechos Humanos

Lluvia de ideas

Pregunta a las y los participantes su opinión sobre la definición de los derechos. Recuerda ser amable y empatizar para promover la confianza, fomentando el concepto que toda idea es valiosa y que lo importante es aprender.

Ve anotando las ideas en la pizarra o en el papelote para luego ir construyendo de manera colectiva los conceptos y ejemplos.

Casos

Elabora un caso basado en hechos que acontece en tu pueblo o en otro pueblo indígena que incluya al menos dos derechos reconocidos en la Declaración Americana de los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Organiza grupos de más de cuatro participantes, y solicítales dialogar sobre las siguientes preguntas:

1. ¿Qué derechos identifica?
2. ¿Qué recomendarías a las víctimas?
3. ¿A cuál entidad/es deberían acudir las víctimas en busca de apoyo?

Foro o Conservatorio Cultural

Organiza una actividad cultural y un foro o conservatorio en tu pueblo o comunidad. Por ejemplo, a través de historias, poemas, canciones, danzas, películas, documentales, fotografías que tenga relación con los derechos de los pueblos indígenas.

Después de la actividad cultural, pregunta a las y los participantes sobre qué le gustó de la actividad, cuales derechos identificaron.

Actividad 1

En grupos de 4 personas conversen sobre las siguientes preguntas. Designen a una persona para representar al grupo en plenaria.

1. ¿Por qué y para qué enseñar nuestros derechos?
2. ¿Quiénes deben enseñar nuestros derechos?

Plenaria

Presentación en plenaria de los resultados de la actividad e intercambio de ideas.

Actividad 2

En grupo de cuatro personas conversen sobre los siguientes casos hipotéticos.

Caso 1

María y Pedro pertenecen al pueblo awajún⁶² y se casaron a través de una ceremonia de su cultura y en su propio idioma. El país ha decidido no reconocer el matrimonio.

1. ¿Qué derechos identifica en el caso de María y Pedro?
2. ¿El país debe reconocer el matrimonio de María y Pedro?
3. ¿Qué cree que deben hacer María y Pedro?
4. ¿A cuál entidad/es deberían acudir en busca de apoyo?

Caso 2

Lorena es una joven indígena que terminó su bachillerato y quiere ingresar a la universidad, pero sus recursos económicos no son suficientes para poder acceder a una educación superior, por lo cual quiere solicitar una ayuda económica por parte del gobierno. Uno de los requisitos es pertenecer a un pueblo indígena, pero ella pertenece a dos pueblos indígenas.

- ▶ ¿Qué derechos identifica en el caso de Lorena?
- ▶ ¿Se puede pertenecer a dos pueblos indígenas?
- ▶ ¿Qué cree que debe hacer Lorena?
- ▶ ¿A cuál entidad/es debería acudir en busca de apoyo?

62 Pueblo indígena amazónico del Perú

Actividad 3

Minga

Organiza una “minga”⁶³ donde las y los participantes se motiven a ser artistas y que mediante el dibujo y los colores, pinten los derechos de los pueblos indígenas y escenas donde se vulnera y se hagan respetar los mismos, teniendo en cuenta que el tema principal es ¿Cómo visibilizar los derechos de los pueblos indígenas?

- ▶ ¿Qué significa cada imagen?
- ▶ ¿Las imágenes ayudan a entender con mayor claridad los derechos que poseemos como pueblos y personas indígenas?
- ▶ ¿Se puede trabajar colectivamente realizando actividades artísticas?

Cine Foro

Organiza un cine foro proyectando una película o documental sobre pueblos indígenas.

Puedes proyectar el documental: U'wa Guardianes de la Madre Tierra.

Link: <https://www.youtube.com/watch?v=4yPkISU8k28>

Después de la proyección facilita el diálogo entre los asistentes sobre la película o documental con las siguientes preguntas:

1. ¿Qué opinas sobre la película o documental?
2. ¿Qué derechos identificas en la película o documental?
3. ¿Nuestras realidades se parecen?

⁶³ Es una actividad en con el apoyo de varias personas con un objetivo.

2. Logística

Para la planificación de una capacitación se debe elaborar un plan de trabajo y actividades. En dicho plan se tiene que identificar los objetivos, actividades, resultados, recursos, fecha, aliados y responsables

Objetivos	Actividades	Resultados	Recursos	Fecha	Aliados	Responsables

Por ejemplo, un objetivo – conseguir recursos para la realización de la capacitación; una actividad – gestionar una reunión con representantes de la alcaldía o gobernación; un resultado – financiamiento de almuerzos para el día del taller; un recurso – teléfono celular; fecha – quincena de mayo; aliados – la concejal Achicué; responsable – Manuel Quispe

NOTA

Se debe elaborar un presupuesto, se recomienda empadronar a las y los participantes

IMPORTANTE

ESTRATEGIA DE CONVOCATORIA

- ▶ La convocatoria se debe hacer teniendo en cuenta lo siguiente:
- ▶ Líder/esa de una comunidad.
- ▶ Perfil de capacitador/a.
- ▶ Representación diversa género, localidades y edad.

Perfil de Capacitación			
Lugar:			
Fechas:			
Nro. de Participantes:			
Recursos			
	Aporte propio	A financiar	Costos
Local			
Sillas			
Laptop/ Computadora (opcional para la película)			
Proyector/ Datashow (opcional para la película)			
Papelógrafos/ Papelotes			
Marcadores/ Plumones			
Cartulinas			
Almuerzos			
Refrigerios			
Copias			
		Total	
Potencial Financiadores			

Actividad 1

Trabajo Grupal “Elaboración de un plan de trabajo y actividades para la realización de la capacitación”

1. Organización: Se forman grupos de trabajo
2. El/La facilitador/a solicitará que las y los participantes diseñen un plan de trabajo y actividades para la realización de la capacitación
3. El/La facilitador/a solicitará a los grupos que elaboren una estrategia de convocatoria
4. El/La facilitador/a solicitará a los grupos que elaboren una estrategia de gestión de recursos para la realización de la capacitación

Plenaria

Presentación en plenaria de los resultados de la actividad

Para finalizar, el grupo reflexiona sobre:

- ▶ ¿Por qué es importante elaborar un plan de trabajo y actividades para la realización de la capacitación?
- ▶ ¿Por qué es importante elaborar una estrategia de convocatoria para la realización de la capacitación?
- ▶ ¿Por qué es importante tener una estrategia de gestión de recursos para la realización de la capacitación?

Bibliografía

Alto Comisionado de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas. ABC: La Enseñanza de los Derechos Humanos. Nueva York y Ginebra, 2004.

Fuente: https://www.iidh.ed.cr/multic/UserFiles/Biblioteca/IIDH/10_2011/1729.pdf

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Washington D.C, 2020.

Fuente: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/que.asp>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Relatoría sobre Pueblos Indígenas. Washington D.C, 2020.

Fuente: <http://www.oas.org/es/cidh/indigenas/mandato/funciones.asp>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Sentencias sobre Pueblos Indígenas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Fuente: <http://www.oas.org/es/cidh/indigenas/decisiones/corteidh.asp>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. ABC de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. San José de Costa Rica, 2019.

Fuente: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/abccorte/abc/index.html>

Diario El Salto. Extracto de la entrevista a Tarcila Rivera. Madrid, 2018

Fuente: <https://www.elsaltodiario.com/feminismos/tarcila-rivera-zea-mujeres-indigenas-construir-nuestro-propio-concepto-feminismo>

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. Conoce tus Derechos: Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas para Adolescentes Indígenas. Nueva York, 2013

Fuente: <https://www.unicef.org/spanish/policyanalysis/files/UNDrip-ProductV9a-Web-SP2-Reader.pdf>

Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Manual de Educación en Derechos Humanos: Niveles Primario y Secundario. San José de Costa Rica, 1997

Fuente: <https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1921/manual-educacion-en-ddhh-niveles-1-y-2-1999.pdf>



Organización de los Estados Americanos. Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos indígenas. Washington D.C., 2016

Fuente: <https://www.oas.org/es/sadye/documentos/res-2888-16-es.pdf>

Organización de los Estados Americanos. Plan de Acción sobre la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2017-2021). Washington D.C., 2017

Fuente: http://scm.oas.org/References/Ref_doc_web_page/SPANISH/PlandeAcci%C3%B3nPueblosIndigenas.pdf

Organización de los Estados Americanos. Reportaje: Fin a los 17 Años de espera para los Pueblos Indígenas

Fuente: https://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-075/16

Organización de los Estados Americanos. Convención Americana sobre Derechos Humanos. Washington D.C., 1969

http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm

Revista Somos Iberoamérica Extracto de entrevista a Myrna Cunningham. Madrid, 2019.

Fuente: <https://www.somosiberoamerica.org/temas/cultura/myrna-cunningham-flac-el-ano-internacional-de-las-lenguas-indigenas-es-una-oportunidad-para-revitalizarlas/>

AG/RES. 2888 (XLVI-O/16)

DECLARACIÓN AMERICANA SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

(Aprobada en la tercera sesión plenaria, celebrada el 15 de junio de 2016)

LA ASAMBLEA GENERAL,

RECORDANDO el contenido de la resolución AG/RES. 2867 (XLIV-O/14), “Proyecto de Declaración Americana sobre los derechos de los pueblos indígenas”, así como todas las resoluciones anteriores relativas a este tema;

RECORDANDO TAMBIÉN la declaración AG/DEC. 79 (XLIV-O/14), “Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas en las Américas”, que reafirma como una prioridad de la Organización de los Estados Americanos avanzar en la promoción y protección efectiva de los derechos de los pueblos indígenas de las Américas;

RECONOCIENDO el valioso apoyo al proceso en el seno del Grupo de Trabajo Encargado de Elaborar un Proyecto de Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas por parte de los Estados Miembros, los Estados observadores, los órganos, organismos y entidades de la Organización de los Estados Americanos;

RECONOCIENDO TAMBIÉN la importante participación de los pueblos indígenas de las Américas en el proceso de elaboración de esta Declaración; y

TENIENDO EN CUENTA el significativo aporte de los pueblos indígenas de las Américas para la humanidad,

RESUELVE:

Aprobar la siguiente:

DECLARACIÓN AMERICANA SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS^{1/2/}

PREÁMBULO

Los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos (en adelante los Estados)

RECONOCIENDO:

Que los derechos de los pueblos indígenas constituyen un aspecto fundamental y de trascendencia histórica para el presente y el futuro de las Américas;

La importante presencia de pueblos indígenas en las Américas y su inmensa contribución al desarrollo, pluralidad y diversidad cultural de nuestras sociedades y reiterando nuestro compromiso con su bienestar económico y social, así como la obligación de respetar sus derechos y su identidad cultural; y

La importancia que tiene para la humanidad la existencia de los pueblos y las culturas indígenas de las Américas;

REAFIRMANDO que los pueblos indígenas son sociedades originarias, diversas y con identidad propia que forman parte integral de las Américas;

PREOCUPADOS por el hecho de que los pueblos indígenas han sufrido injusticias históricas como resultado, entre otras cosas, de la colonización y de haber sido desposeídos de sus tierras, territorios y recursos, lo que les ha impedido ejercer, en particular, su derecho al desarrollo de conformidad con sus propias necesidades e intereses;

- 1 Estados Unidos desea reiterar su compromiso para atender los apremiantes problemas que atañen a los pueblos indígenas en las Américas, incluido el combate a la discriminación social de que son objeto... (Continúa en la Página 66)
- 2 Canadá reitera su compromiso con una renovada relación con sus pueblos indígenas fundamentada en el reconocimiento de derechos, el respeto, la cooperación y la colaboración. Canadá está ahora... (Continúa en la Página 67)

RECONOCIENDO la urgente necesidad de respetar y promover los derechos intrínsecos de los pueblos indígenas, que derivan de sus estructuras políticas, económicas y sociales y de sus culturas, de sus tradiciones espirituales, de su historia y de su filosofía, especialmente los derechos a sus tierras, territorios y recursos;

RECONOCIENDO TAMBIÉN que el respeto de los conocimientos, las culturas y las prácticas tradicionales indígenas contribuye al desarrollo sostenible y equitativo y a la ordenación adecuada del medio ambiente;

TENIENDO PRESENTES los avances logrados en el ámbito internacional en el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, y en particular, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;

TENIENDO PRESENTES TAMBIÉN los progresos nacionales constitucionales, legislativos y jurisprudenciales alcanzados en las Américas para garantizar, promover y proteger los derechos de los pueblos indígenas, así como la voluntad política de los Estados de seguir avanzando en el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas de las Américas;

RECORDANDO los compromisos asumidos por los Estados Miembros para garantizar, promover y proteger los derechos e instituciones de los pueblos indígenas, incluidos aquellos asumidos en la Tercera y Cuarta Cumbres de las Américas;

RECORDANDO TAMBIÉN la universalidad, indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos reconocidos por el derecho internacional;

CONVENCIDOS de que el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas en la presente Declaración fomentará las relaciones armoniosas y de cooperación entre los Estados y los pueblos indígenas, basadas en los principios de la justicia, la democracia, el respeto de los derechos humanos, la no discriminación y la buena fe;

CONSIDERANDO la importancia de eliminar todas las formas de discriminación que puedan afectar a los pueblos indígenas y teniendo en cuenta la responsabilidad de los Estados para combatirlas; y



ALENTANDO a los Estados a que respeten y cumplan eficazmente todas sus obligaciones para con los pueblos indígenas dimanantes de los instrumentos internacionales, en particular las relativas a los derechos humanos, en consulta y cooperación con los pueblos interesados,

DECLARAN:

SECCIÓN PRIMERA

Pueblos indígenas. Ámbito de aplicación y alcances

▼ Artículo I.

1. La Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas se aplica a los pueblos indígenas de las Américas.
2. La autoidentificación como pueblos indígenas será un criterio fundamental para determinar a quienes se aplica la presente Declaración. Los Estados respetarán el derecho a dicha autoidentificación como indígena en forma individual o colectiva, conforme a las prácticas e instituciones propias de cada pueblo indígena.

▼ Artículo II.

Los Estados reconocen y respetan el carácter pluricultural y multilingüe de los pueblos indígenas quienes forman parte integral de sus sociedades.

▼ Artículo III.

Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

▼ Artículo IV.

Nada de lo contenido en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que confiere a un Estado, pueblo, grupo o persona derecho alguno a participar en una actividad o realizar un acto contrarios a la Carta de la Organización de los Estados Americanos y a la Carta de las Naciones Unidas, ni se entenderá en el sentido de que autoriza o alienta acción alguna encaminada a quebrantar o menoscabar, total o parcialmente, la integridad territorial o la unidad política de Estados soberanos e independientes.

SECCIÓN SEGUNDA

Derechos humanos y derechos colectivos

▼ Artículo V.

Plena vigencia de los derechos humanos

Los pueblos y las personas indígenas tienen derecho al goce pleno de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Carta de la Organización de los Estados Americanos y en el derecho internacional de los derechos humanos.

▼ Artículo VI.

Derechos colectivos

Los pueblos indígenas tienen derechos colectivos indispensables para su existencia, bienestar y desarrollo integral como pueblos. En este sentido, los Estados reconocen y respetan, el derecho de los pueblos indígenas a su actuar colectivo; a sus sistemas o instituciones jurídicos, sociales, políticos y económicos; a sus propias culturas; a profesar y practicar sus creencias espirituales; a usar sus propias lenguas e idiomas; y a sus tierras, territorios y recursos. Los Estados promoverán con la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas la coexistencia armónica de los derechos y sistemas de los grupos poblacionales y culturas.

▼ Artículo VII.

Igualdad de género

1. Las mujeres indígenas tienen derecho al reconocimiento, protección y goce de todos los derechos humanos y libertades fundamentales contenidos en el derecho internacional, libres de todas las formas de discriminación.
2. Los Estados reconocen que la violencia contra las personas y los pueblos indígenas, particularmente las mujeres, impide o anula el goce de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.
3. Los Estados adoptarán las medidas necesarias, en conjunto con los pueblos indígenas, para prevenir y erradicar todas las formas de violencia y discriminación, en particular contra las mujeres, las niñas y los niños indígenas.

▼ Artículo VIII.

Derecho a pertenecer a pueblos indígenas

Las personas y comunidades indígenas tienen derecho de pertenecer a uno o varios pueblos indígenas, de acuerdo con la identidad, tradiciones, costumbres y sistemas de pertenencia de cada pueblo. Del ejercicio de ese derecho no puede resultar discriminación de ningún tipo.

▼ Artículo IX.

Personalidad jurídica

Los Estados reconocerán plenamente la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, respetando las formas de organización indígenas y promoviendo el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en esta Declaración.

▼ Artículo X.

Rechazo a la asimilación

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, expresar y desarrollar libremente su identidad cultural en todos sus aspectos, libre de todo intento externo de asimilación.
2. Los Estados no deberán desarrollar, adoptar, apoyar o favorecer política alguna de asimilación de los pueblos indígenas ni de destrucción de sus culturas.

▼ Artículo XI.

Protección contra el genocidio

Los pueblos indígenas tienen derecho a no ser objeto de forma alguna de genocidio o intento de exterminio.

▼ Artículo XII.

Garantías contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia

Los pueblos indígenas tienen derecho a no ser objeto de racismo, discriminación racial, xenofobia ni otras formas conexas de intolerancia. Los Estados adoptarán las medidas preventivas y correctivas necesarias para la plena y efectiva protección de este derecho.

SECCIÓN TERCERA

Identidad cultural

▼ Artículo XIII.

Derecho a la identidad e integridad cultural

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a su propia identidad e integridad cultural y a su patrimonio cultural, tangible e intangible, incluido el histórico y ancestral, así como a la protección, preservación, mantenimiento y desarrollo de dicho patrimonio cultural para su continuidad colectiva y la de sus miembros, y para transmitirlo a las generaciones futuras.
2. Los Estados proporcionarán reparación por medio de mecanismos eficaces, que podrán incluir la restitución, establecidos conjuntamente con los pueblos indígenas, respecto de los bienes culturales, intelectuales, religiosos y espirituales de que hayan sido privados sin su consentimiento libre, previo e informado o en violación de sus leyes, tradiciones y costumbres.
3. Los pueblos indígenas tienen derecho a que se reconozcan y respeten todas sus formas de vida, cosmovisiones, espiritualidad, usos y costumbres, normas y tradiciones, formas de organización social, económica y política, formas de transmisión del conocimiento, instituciones, prácticas, creencias, valores, indumentaria y lenguas, reconociendo su interrelación, tal como se establece en esta Declaración.

▼ Artículo XIV.

Sistemas de conocimientos, lenguaje y comunicación

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a preservar, usar, desarrollar, revitalizar y transmitir a generaciones futuras sus propias historias, lenguas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de conocimientos, escritura y literatura; y a designar y mantener sus propios nombres para sus comunidades, individuos y lugares.
2. Los Estados deberán adoptar medidas adecuadas y eficaces para proteger el ejercicio de este derecho con la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas.

3. Los pueblos indígenas tienen derecho a promover y desarrollar todos sus sistemas y medios de comunicación, incluidos sus propios programas de radio y televisión, y acceder en pie de igualdad a todos los demás medios de comunicación e información. Los Estados tomarán medidas para promover la transmisión de programas de radio y televisión en lengua indígena, particularmente en regiones de presencia indígena. Los Estados apoyarán y facilitarán la creación de radioemisoras y televisoras indígenas, así como otros medios de información y comunicación.
4. Los Estados, en conjunto con los pueblos indígenas, realizarán esfuerzos para que dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en sus propias lenguas en procesos administrativos, políticos y judiciales, facilitándoles, si fuere necesario, intérpretes u otros medios eficaces.

▼ Artículo XV. Educación

1. Los pueblos y personas indígenas, en particular los niños y niñas indígenas, tienen derecho a todos los niveles y formas de educación, sin discriminación.
2. Los Estados y los pueblos indígenas, en concordancia con el principio de igualdad de oportunidades, promoverán la reducción de las disparidades en la educación entre los pueblos indígenas y los no indígenas.
3. Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes que impartan educación en sus propios idiomas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje.
4. Los Estados, en conjunto con los pueblos indígenas, adoptarán medidas eficaces para que las personas indígenas, en particular los niños y niñas, que viven fuera de sus comunidades puedan tener acceso a la educación en sus propias lenguas y culturas.
5. Los Estados promoverán relaciones interculturales armónicas, asegurando en los sistemas educativos estatales currículos con contenidos que reflejen la naturaleza pluricultural y multilingüe de sus sociedades y que impulsen el respeto y el conocimiento de las diversas culturas indígenas. Los Estados, en conjunto con los pueblos indígenas, impulsarán la educación intercultural que refleje las

cosmovisiones, historias, lenguas, conocimientos, valores, culturas, prácticas y formas de vida de dichos pueblos.

6. Los Estados, conjuntamente con los pueblos indígenas, deberán tomar medidas necesarias y eficaces para el ejercicio y cumplimiento de estos derechos.

▼ Artículo XVI.

Espiritualidad indígena

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a ejercer libremente su propia espiritualidad y creencias y, en virtud de ello, a practicar, desarrollar, transmitir y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias, y a realizarlas tanto en público como en privado, individual y colectivamente.
2. Ningún pueblo o persona indígena deberá ser sujeto a presiones o imposiciones, o a cualquier otro tipo de medidas coercitivas que afecten o limiten su derecho a ejercer libremente su espiritualidad y creencias indígenas.
3. Los pueblos indígenas tienen derecho a preservar, proteger y acceder a sus sitios sagrados, incluidos sus lugares de sepultura, a usar y controlar sus reliquias y objetos sagrados y a recuperar sus restos humanos.
4. Los Estados, en conjunto con los pueblos indígenas, adoptarán medidas eficaces para promover el respeto a la espiritualidad y creencias indígenas y proteger la integridad de los símbolos, prácticas, ceremonias, expresiones y formas espirituales de los pueblos indígenas, de conformidad con el derecho internacional.

▼ Artículo XVII.

Familia indígena

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad. Los pueblos indígenas tienen derecho a preservar, mantener y promover sus propios sistemas de familia. Los Estados reconocerán, respetarán y protegerán las distintas formas indígenas de familia, en particular la familia extensa, así como sus formas de unión matrimonial, de filiación, descendencia y de nombre familiar. En todos los casos, se reconocerá y respetará la equidad de género y generacional.

2. En asuntos relativos a la custodia, adopción, ruptura del vínculo familiar, y en asuntos similares, el interés superior del niño deberá ser de consideración primaria. En la determinación del interés superior del niño, las cortes y otras instituciones relevantes deberán tener presente el derecho de todo niño indígena, en común con miembros de su pueblo, a disfrutar de su propia cultura, a profesar y a practicar su propia religión o a hablar su propia lengua, y en ese sentido, deberá considerarse el derecho indígena del pueblo correspondiente, y su punto de vista, derechos e intereses, incluidas las posiciones de los individuos, la familia y la comunidad.

▼ Artículo XVIII.

Salud

1. Los pueblos indígenas tienen derecho en forma colectiva e individual al disfrute del más alto nivel posible de salud física, mental y espiritual.
2. Los pueblos indígenas tienen derecho a sus propios sistemas y prácticas de salud, así como al uso y la protección de las plantas, animales, minerales de interés vital y otros recursos naturales de uso medicinal en sus tierras y territorios ancestrales.
3. Los Estados tomarán medidas para prevenir y prohibir que los pueblos y las personas indígenas sean objeto de programas de investigación, experimentación biológica o médica, así como la esterilización sin su consentimiento previo libre e informado. Asimismo, los pueblos y las personas indígenas tienen derecho, según sea el caso, al acceso a sus propios datos, expedientes médicos y documentos de investigación conducidos por personas e instituciones públicas o privadas.
4. Los pueblos indígenas tienen derecho a utilizar, sin discriminación alguna, todas las instituciones y servicios de salud y atención médica accesibles a la población en general. Los Estados en consulta y coordinación con los pueblos indígenas promoverán sistemas o prácticas interculturales en los servicios médicos y sanitarios que se provean en las comunidades indígenas, incluida la formación de técnicos y profesionales indígenas de salud.
5. Los Estados garantizarán el ejercicio efectivo de los derechos contenidos en este Artículo.

▼ Artículo XIX.

Derecho a la protección del medio ambiente sano

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a vivir en armonía con la naturaleza y a un ambiente sano, seguro y sustentable, condiciones esenciales para el pleno goce del derecho a la vida, a su espiritualidad, cosmovisión y al bienestar colectivo.
2. Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar, restaurar y proteger el medio ambiente y al manejo sustentable de sus tierras, territorios y recursos. Los pueblos indígenas tienen derecho de ser protegidos contra la introducción, abandono, dispersión, tránsito, uso indiscriminado o depósito de cualquier material peligroso que pueda afectar negativamente a las comunidades, tierras, territorios y recursos indígenas.
3. Los pueblos indígenas tienen derecho a la conservación y protección del medio ambiente y de la capacidad productiva de sus tierras o territorios y recursos. Los Estados deberán establecer y ejecutar programas de asistencia a los pueblos indígenas para asegurar esa conservación y protección, sin discriminación.

SECCIÓN CUARTA

Derechos organizativos y políticos

▼ Artículo XX.

Derechos de asociación, reunión, libertad de expresión y pensamiento

1. Los pueblos indígenas tienen los derechos de asociación, reunión, organización y expresión, y a ejercerlos sin interferencias y de acuerdo con, entre otros, a su cosmovisión, sus valores, sus usos, sus costumbres, sus tradiciones ancestrales, sus creencias, su espiritualidad y otras prácticas culturales.
2. Los pueblos indígenas tienen derecho a reunirse en sus sitios y espacios sagrados y ceremoniales. Para tal fin, tendrán libre acceso y uso de los mismos.
3. Los pueblos indígenas, en particular aquellos que están divididos por fronteras internacionales, tienen derecho a transitar, mantener, desarrollar contactos, relaciones y cooperación directa, incluidas las actividades de carácter espiritual, cultural, político, económico y social, con sus miembros y con otros pueblos.

4. Los Estados adoptarán, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, medidas efectivas para facilitar el ejercicio y asegurar la aplicación de estos derechos.

▼ Artículo XXI.

Derecho a la autonomía o al autogobierno

1. Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.
2. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus propias instituciones indígenas de decisión. También tienen derecho de participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten sus derechos. Pueden hacerlo directamente o a través de sus representantes, de acuerdo con sus propias normas, procedimientos y tradiciones. Asimismo, tienen derecho a la igualdad de oportunidades para acceder y participar plena y efectivamente como pueblos en todas las instituciones y foros nacionales, incluidos los cuerpos deliberantes.

▼ Artículo XXII.

Derecho y jurisdicción indígena

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.
2. El derecho y los sistemas jurídicos indígenas deben ser reconocidos y respetados por el orden jurídico nacional, regional e internacional.
3. Los asuntos referidos a personas indígenas o a sus derechos o intereses en la jurisdicción de cada Estado serán conducidos de manera tal que se provea el derecho a los indígenas de plena representación con dignidad e igualdad ante la ley. En consecuencia, tienen derecho sin discriminación a igual protección y beneficio de la ley, incluso al uso de intérpretes lingüísticos y culturales.
4. Los Estados tomarán medidas eficaces, en conjunto con los pueblos indígenas, para asegurar la implementación de este Artículo.

▼ Artículo XXIII.

Participación de los pueblos indígenas y aportes de los sistemas legales y organizativos indígenas

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a la participación plena y efectiva, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propias instituciones, en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten sus derechos y que tengan relación con la elaboración y ejecución de leyes, políticas públicas, programas, planes y acciones relacionadas con los asuntos indígenas.
2. Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado^{3/}.

▼ Artículo XXIV.

Tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos

1. Los pueblos indígenas tienen derecho al reconocimiento, observancia y aplicación de los tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos concertados con los Estados, y sus sucesores, de conformidad con su verdadero espíritu e intención, de buena fe y hacer que los mismos sean respetados y acatados por los Estados. Los Estados darán debida consideración al entendimiento que los pueblos indígenas han otorgado a los tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos.
2. Cuando las controversias no puedan ser resueltas entre las partes en relación con dichos tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos, estas serán sometidas a los órganos competentes, incluidos los órganos regionales e internacionales, por los Estados o pueblos indígenas interesados.
3. Nada de lo contenido en la presente Declaración se interpretará en el sentido que menoscaba o suprime los derechos de los pueblos indígenas que figuren en tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos.

3 El Estado de Colombia se aparta del consenso respecto del Artículo XXIII, numeral 2, de la Declaración de los Pueblos Indígenas de la OEA, que se refiere a las consultas... (Continúa en la Página 67)

SECCIÓN QUINTA

Derechos sociales, económicos y de propiedad

▼ Artículo XXV.

Formas tradicionales de propiedad y supervivencia cultural.

Derecho a tierras, territorios y recursos

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual, cultural y material con sus tierras, territorios y recursos, y a asumir sus responsabilidades para conservarlos para ellos mismos y para las generaciones venideras.
2. Los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado, utilizado o adquirido.
3. Los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otro tipo tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma.
4. Los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos. Dicho reconocimiento respetará debidamente las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas de que se trate.
5. Los pueblos indígenas tienen derecho al reconocimiento legal de las modalidades y formas diversas y particulares de propiedad, posesión o dominio de sus tierras, territorios y recursos de acuerdo con el ordenamiento jurídico de cada Estado y los instrumentos internacionales pertinentes. Los Estados establecerán los regímenes especiales apropiados para este reconocimiento y su efectiva demarcación o titulación.

▼ Artículo XXVI.

Pueblos indígenas en aislamiento voluntario o en contacto inicial

1. Los pueblos indígenas en aislamiento voluntario o en contacto inicial tienen derecho a permanecer en dicha condición y a vivir libremente y de acuerdo con sus culturas.

2. Los Estados adoptarán políticas y medidas adecuadas, con conocimiento y participación de los pueblos y las organizaciones indígenas, para reconocer, respetar y proteger las tierras, territorios, medio ambiente y culturas de estos pueblos, así como su vida e integridad individual y colectiva.

▼ Artículo XXVII.

Derechos laborales

1. Los pueblos y las personas indígenas tienen los derechos y las garantías reconocidas por la ley laboral nacional y la ley laboral internacional. Los Estados adoptarán todas las medidas especiales para prevenir, sancionar y reparar la discriminación de que sean objeto los pueblos y las personas indígenas.
2. Los Estados, en conjunto con los pueblos indígenas, deberán adoptar medidas inmediatas y eficaces para eliminar prácticas laborales de explotación con respecto a los pueblos indígenas, en particular, las niñas, los niños, las mujeres y los ancianos indígenas.
3. En caso de que los pueblos indígenas no estén protegidos eficazmente por las leyes aplicables a los trabajadores en general, los Estados, en conjunto con los pueblos indígenas, tomarán todas las medidas que puedan ser necesarias a fin de:
 - a. proteger a trabajadores y empleados indígenas en materia de contratación bajo condiciones de empleo justas e igualitarias, tanto en los sistemas de trabajo formales como informales;
 - b. establecer, aplicar o mejorar la inspección del trabajo y la aplicación de normas con particular atención, entre otros, a regiones, empresas o actividades laborales en las que tomen parte trabajadores o empleados indígenas;
 - c. establecer, aplicar o hacer cumplir las leyes de manera que tanto trabajadoras como trabajadores indígenas:
 - i. gocen de igualdad de oportunidades y de trato en todos los términos, condiciones y beneficios de empleo, incluidas formación y capacitación, bajo la legislación nacional y el derecho internacional;

- ii. gocen del derecho de asociación, del derecho a establecer organizaciones sindicales y a participar en actividades sindicales y el derecho a negociar en forma colectiva con empleadores a través de representantes de su elección u organizaciones de trabajadores, incluidas sus autoridades tradicionales;
 - iii. no estén sujetos a discriminación o acoso por razones de, entre otros, raza, sexo, origen o identidad indígena;
 - iv. no estén sujetos a sistemas de contratación coercitivos, incluidas la servidumbre por deudas o toda otra forma de trabajo forzado u obligatorio, así tenga este arreglo laboral su origen en la ley, en la costumbre o en un arreglo individual o colectivo, en cuyo caso el arreglo laboral será absolutamente nulo y sin valor;
 - v. no estén forzados a condiciones de trabajo peligrosas para su salud y seguridad personal; y que estén protegidos de trabajos que no cumplan con las normas de salud ocupacional y de seguridad; y
 - vi. reciban protección legal plena y efectiva, sin discriminación, cuando presten sus servicios como trabajadores estacionales, eventuales o migrantes, así como cuando estén contratados por empleadores de manera que reciban los beneficios de la legislación y la práctica nacionales, los que deben ser acordes con el derecho y las normas internacionales de derechos humanos para esta categoría de trabajadores.
- d. asegurar que los trabajadores indígenas y sus empleadores estén informados acerca de los derechos de los trabajadores indígenas según las normas nacionales y el derecho internacional y normas indígenas, y de los recursos y acciones de que dispongan para proteger esos derechos.
- 4 Los Estados adoptarán medidas para promover el empleo de las personas indígenas.

▼ Artículo XXVIII.

Protección del patrimonio cultural y de la propiedad intelectual

1. Los pueblos indígenas tienen derecho al pleno reconocimiento y respeto a la propiedad, dominio, posesión, control, desarrollo y protección de su patrimonio cultural material e inmaterial, y propiedad intelectual, incluida la naturaleza colectiva de los mismos, transmitidos a través de los milenios, de generación en generación.

2. La propiedad intelectual colectiva de los pueblos indígenas comprende, entre otros, los conocimientos y expresiones culturales tradicionales entre los cuales se encuentran los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos, los diseños y procedimientos ancestrales, las manifestaciones culturales, artísticas, espirituales, tecnológicas y científicas, el patrimonio cultural material e inmaterial, así como los conocimientos y desarrollos propios relacionados con la biodiversidad y la utilidad y cualidades de semillas, las plantas medicinales, la flora y la fauna.
3. Los Estados, con la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas, adoptarán las medidas necesarias para que los acuerdos y regímenes nacionales o internacionales provean el reconocimiento y la protección adecuada del patrimonio cultural y la propiedad intelectual asociada a dicho patrimonio de los pueblos indígenas. En la adopción de estas medidas, se realizarán consultas encaminadas a obtener el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas.

▼ Artículo XXIX.

Derecho al desarrollo

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y determinar sus propias prioridades en lo relacionado con su desarrollo político, económico, social y cultural, de conformidad con su propia cosmovisión. Asimismo, tienen derecho a que se les garantice el disfrute de sus propios medios de subsistencia y desarrollo, y a dedicarse libremente a todas sus actividades económicas.
2. Este derecho incluye la elaboración de las políticas, planes, programas y estrategias para el ejercicio de su derecho al desarrollo y su implementación de acuerdo con su organización política y social, normas y procedimientos, y sus propias cosmovisiones e instituciones.
3. Los pueblos indígenas tienen derecho a participar activamente en la elaboración y determinación de los programas de desarrollo que les conciernan y, en lo posible, administrar esos programas mediante sus propias instituciones.
4. Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto

que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo^{4/}.

5. Los pueblos indígenas tienen derecho a medidas eficaces para mitigar los impactos adversos ecológicos, económicos, sociales, culturales o espirituales por la ejecución de los proyectos de desarrollo que afecten sus derechos. Los pueblos indígenas que han sido desposeídos de sus propios medios de subsistencia y desarrollo tienen derecho a la restitución y, cuando no sea posible, a la indemnización justa y equitativa. Esto incluye el derecho a la compensación por cualquier perjuicio que se les haya causado por la ejecución de planes, programas o proyectos del Estado, de organismos financieros internacionales o de empresas privadas.

▼ Artículo XXX.

Derecho a la paz, a la seguridad y a la protección

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a la paz y a la seguridad.
2. Los pueblos indígenas tienen derecho al reconocimiento y respeto de sus propias instituciones para el mantenimiento de su organización y control de sus comunidades y pueblos.
3. Los pueblos indígenas tienen derecho a protección y seguridad en situaciones o períodos de conflicto armado interno o internacional conforme al derecho internacional humanitario.
4. Los Estados, en cumplimiento de los acuerdos internacionales de los cuales son parte, en particular el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, incluido el Cuarto Convenio de Ginebra de 1949 relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, y el Protocolo II de 1977 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional, en caso de conflictos armados tomarán medidas adecuadas para proteger los derechos humanos, instituciones, tierras, territorios y recursos de los pueblos indígenas y sus comunidades. Asimismo, los Estados:

4 El Estado de Colombia se aparta del consenso respecto del Artículo XXIX, numeral 4 de la Declaración de los Pueblos Indígenas de la OEA que se refiere a las consultas para obtener... (Continúa en la Página 68)

- a. no reclutarán a niños, niñas y adolescentes indígenas en las fuerzas armadas en ninguna circunstancia;
 - b. tomarán medidas de reparación efectiva y proporcionarán los recursos necesarios para las mismas, conjuntamente con los pueblos indígenas afectados, por los perjuicios o daños ocasionados por un conflicto armado; y
 - c. tomarán medidas especiales y efectivas en colaboración con los pueblos indígenas para garantizar que las mujeres, niños y niñas indígenas vivan libres de toda forma de violencia, especialmente sexual, y garantizarán el derecho de acceso a la justicia, la protección y reparación efectiva de los daños causados a las víctimas.
5. No se desarrollarán actividades militares en las tierras o territorios de los pueblos indígenas, a menos que lo justifique una razón de interés público pertinente o que se haya acordado libremente con los pueblos indígenas interesados, o que éstos lo hayan solicitado^{5/}.

SECCIÓN SEXTA

Provisiones generales

▼ Artículo XXXI

1. Los Estados garantizarán el pleno goce de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales de los pueblos indígenas, así como su derecho a mantener su identidad cultural, espiritual y tradición religiosa, cosmovisión, valores y a la protección de sus lugares sagrados y de culto y de todos los derechos humanos contenidos en la presente Declaración.
2. Los Estados promoverán, con la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas, la adopción de las medidas legislativas y de otra índole que fueran necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en esta Declaración.

▼ Artículo XXXII

Todos los derechos y libertades reconocidos en la presente Declaración se garantizarán por igual a las mujeres y los hombres indígenas.

5 El Estado de Colombia se aparta del consenso respecto del Artículo XXX, numeral 5 de la Declaración de los Pueblos Indígenas de la OEA, considerando que conforme al mandato contenido... (Continúa en la Página 68)

▼ Artículo XXXIII

Los pueblos y personas indígenas tienen derecho a recursos efectivos e idóneos, incluidos los recursos judiciales expeditos, para la reparación de toda violación de sus derechos colectivos e individuales. Los Estados, con la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas, proveerán los mecanismos necesarios para el ejercicio de este derecho.

▼ Artículo XXXIV

En caso de conflictos y controversias con los pueblos indígenas, los Estados proveerán, con la participación plena y efectiva de dichos pueblos, mecanismos y procedimientos justos, equitativos y eficaces para la pronta resolución de los mismos. A estos fines, se dará la debida consideración y el reconocimiento a las costumbres, las tradiciones, las normas o los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas interesados.

▼ Artículo XXXV

Nada en esta Declaración puede ser interpretado en el sentido de limitar, restringir o negar en manera alguna los derechos humanos, o en el sentido de autorizar acción alguna que no esté de acuerdo con el derecho internacional de los derechos humanos.

▼ Artículo XXXVI

En el ejercicio de los derechos enunciados en la presente Declaración, se respetarán los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos. El ejercicio de los derechos establecidos en la presente Declaración estará sujeto exclusivamente a las limitaciones determinadas por la ley y con arreglo a las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. Esas limitaciones no serán discriminatorias y serán solo las estrictamente necesarias para garantizar el reconocimiento y respeto debidos a los derechos y las libertades de los demás y para satisfacer las justas y más apremiantes necesidades de una sociedad democrática.

Las disposiciones enunciadas en la presente Declaración se interpretarán con arreglo a los principios de la justicia, la democracia, el respeto de los derechos humanos, la igualdad, la no discriminación, la buena gobernanza y la buena fe.

▼ Artículo XXXVII

Los pueblos indígenas tienen derecho a recibir asistencia financiera y técnica de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para el disfrute de los derechos enunciados en la presente Declaración.

▼ Artículo XXXVIII

La Organización de los Estados Americanos, sus órganos, organismos y entidades tomarán las medidas necesarias para promover el pleno respeto, la protección y la aplicación de las disposiciones contenidas en esta Declaración y velarán por su eficacia.

▼ Artículo XXXIX

La naturaleza y el alcance de las medidas que deberán ser tomadas para dar cumplimiento a la presente Declaración serán determinadas de acuerdo con el espíritu y propósito de la misma.

▼ Artículo XL

Ninguna disposición de la presente Declaración se interpretará en el sentido de que limite o menoscabe los derechos que los pueblos indígenas gozan en la actualidad o que puedan adquirir en el futuro.

▼ Artículo XLI

Los derechos reconocidos en esta Declaración y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas constituyen las normas mínimas para la supervivencia, dignidad y bienestar de los pueblos indígenas de las Américas.



1 -...el incremento de su participación en los procesos políticos nacionales, la falta de infraestructura y las malas condiciones de vida imperantes en sus comunidades, el combate a la violencia contra las mujeres y niñas indígenas, la promoción de la repatriación de restos ancestrales y objetos ceremoniales, así como la colaboración en áreas relativas a los derechos territoriales y gobierno autónomo, entre muchos otros. Las muchas iniciativas en curso con respecto a estos temas constituyen posibles oportunidades para atender algunas de las consecuencias de acciones pasadas. No obstante, Estados Unidos ha expresado de manera persistente sus objeciones al texto de esta Declaración Americana, que en sí mismo no es vinculante y, por lo tanto, no da lugar a una nueva legislación y tampoco constituye una declaración de obligaciones para los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) en virtud de un tratado o el derecho internacional consuetudinario.

Estados Unidos reitera su creencia, expresada ya desde hace mucho tiempo, de que la OEA y sus Estados Miembros deberían seguir concentrándose en la implementación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (Declaración de las Naciones Unidas). Los Estados Miembros de la OEA se unieron a los Estados Miembros de las Naciones Unidas al renovar sus compromisos políticos con respecto a la mencionada declaración en la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas en septiembre de 2014. Las importantes y ambiciosas iniciativas en curso en el ámbito internacional para cumplir los correspondientes compromisos contenidos en la Declaración de las Naciones Unidas y en el documento final de la conferencia son en consecuencia el centro de atención y recursos de los Estados, los pueblos indígenas, la sociedad civil y las organizaciones internacionales, incluso de las Américas. En este sentido, Estados Unidos pretende seguir adelante con sus diligentes y proactivos esfuerzos, que ha emprendido en estrecha colaboración con pueblos indígenas en Estados Unidos y con muchos de los Estados Miembros de la OEA, para promover la consecución de los objetivos de la Declaración de las Naciones Unidas y el cumplimiento de los compromisos contenidos en el documento final de

la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas. Por último, cabe destacar que Estados Unidos reitera su solidaridad con los pueblos indígenas que han manifestado sus inquietudes con respecto a su falta de participación plena y efectiva en estas negociaciones.

2 -...totalmente comprometida –en plena alianza con los pueblos indígenas de Canadá– con la implementación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, de conformidad con su Constitución. En virtud de que Canadá no ha participado de manera sustancial en los últimos años en las negociaciones de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, por ahora no está en capacidad de adoptar una posición sobre el texto propuesto de esta declaración. Canadá está empeñado en seguir colaborando con sus contrapartes en la OEA abogando en favor de la causa indígena en las Américas.

3 -...para obtener el consentimiento previo, libre e informado de las comunidades indígenas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

Lo anterior, considerando que el ordenamiento jurídico colombiano, define el derecho de consulta previa de estas comunidades, de acuerdo con el Convenio No. 169 de la OIT. Es así que, la Corte Constitucional Colombiana establece que el proceso de consulta debe llevarse a cabo “con miras a alcanzar un acuerdo o lograr el consentimiento de las comunidades indígenas acerca de las medidas legislativas propuestas”. Es importante aclarar que lo dicho no se traduce en un poder de veto de las comunidades étnicas a las medidas que las afecten directamente según el cual no pueden adoptarse sin su consentimiento, significa que, ante el desacuerdo se deben presentar “fórmulas de concertación o acuerdo con la comunidad”.

Asimismo, el Comité de Expertos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ha establecido que la consulta previa, no implica un derecho a vetar decisiones estatales, sino que es un mecanismo idóneo para que los pueblos indígenas y tribales tengan el derecho a expresarse y a influenciar en el proceso de toma de decisiones.



Por lo anterior, y entendiendo que el enfoque de esta Declaración frente al consentimiento previo es distinto y podría equivaler a un posible veto, en ausencia de un acuerdo, lo que podría frenar procesos que son de interés general, el contenido de este Artículo resulta inaceptable para Colombia.

4 -... el consentimiento previo, libre e informado de las comunidades indígenas antes de aprobar proyectos que afecten sus tierras o territorios y otros recursos.

Lo anterior, considerando que a pesar de que el Estado colombiano ha incorporado a su ordenamiento jurídico una amplia gama de derechos dirigidos a reconocer, garantizar y hacer exigibles los derechos y principios constitucionales de pluralismo y diversidad étnica y cultural de la nación, bajo el marco de la Constitución Política, el reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos indígenas, está regulado por disposiciones legales y administrativas, en armonía con los fines del Estado, y con principios como la función social y ecológica de la propiedad, y la propiedad estatal del subsuelo y los recursos naturales no renovables.

En este entendido, en estos territorios los pueblos indígenas ejercen su propia organización política, social y judicial. Por mandato constitucional, sus autoridades se reconocen como autoridades estatales públicas de carácter especial y, en materia judicial, se reconoce la jurisdicción especial indígena, avance notable en relación con otros países de la región.

En el contexto internacional, Colombia ha sido un país líder en la aplicación de las disposiciones sobre consulta previa del Convenio No. 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), del que es parte nuestro Estado.

Entendiendo que el enfoque de esta Declaración Americana, frente al consentimiento previo es distinto y podría equivaler a un posible veto en la explotación de recursos naturales que se encuentren en territorios indígenas, en ausencia de un acuerdo, lo que podría frenar procesos que son de interés general, el contenido de este artículo resulta inaceptable para Colombia.

Adicionalmente, es importante destacar que muchos Estados, incluido Colombia, consagran constitucionalmente que el subsuelo y los recursos naturales no renovables,

son propiedad del Estado para conservar y garantizar su utilidad pública en beneficio de toda la nación. Por esta razón, las disposiciones contenidas en este Artículo son contrarias al orden jurídico interno de Colombia, sustentado en el interés nacional.

5 -...en la Constitución Política de Colombia, la Fuerza Pública está en la obligación de hacer presencia en cualquier lugar del territorio nacional para brindar y garantizar a todos los habitantes la protección y respeto de su vida, honra y bienes, tanto individuales como colectivos. La protección de los derechos de las comunidades indígenas y su integridad dependen en gran medida de la seguridad de sus territorios.

Así las cosas, en Colombia se han expedido instrucciones a la Fuerza Pública para dar cumplimiento a la obligación de protección de los pueblos indígenas. En ese sentido, la citada disposición de la Declaración de los Pueblos indígenas de la OEA, contraría el principio de Necesidad y Eficacia de la Fuerza Pública, impidiendo el cumplimiento de su misión institucional, lo que hace que resulte inaceptable para Colombia.

NOTA DE INTERPRETACIÓN N.º 1

DEL ESTADO DE COLOMBIA EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO VIII DE LA DECLARACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE LA OEA.

En relación con el Artículo VIII, sobre el Derecho a pertenecer a pueblos indígenas, Colombia declara expresamente que el derecho a pertenecer a uno o varios pueblos indígenas, se regirá por la Autonomía de cada pueblo indígena.

Lo anterior en razón al Artículo 8, numeral 2 del Convenio 169 de la OIT: “Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio”. Es importante precisar, que en la situación en que una persona comparta distintos orígenes indígenas, es decir, cuando su madre es perteneciente a una etnia y su padre a otra (por dar un ejemplo), solamente podrá definirse la pertenencia a uno u otro de los pueblos indígenas, dependiendo de las tradiciones en contacto. Es decir, para efectos de establecer la pertenencia de un individuo a determinado pueblo indígena, deberá examinarse de manera casuística los patrones culturales que definen las relaciones de parentesco, autoridad y adscripción étnica.

No es lo mismo un caso de contacto entre dos tradiciones matrilineales, que un contacto entre una tradición matrilineal y una patrilineal. De igual manera debería establecerse la jurisdicción dentro de la cual habita el individuo, las obligaciones derivadas del régimen de derechos contenidos dentro del fuero propio, así como el contexto socio geográfico en el que específicamente desarrolla sus actividades cotidianas, culturales y políticas.

A continuación se transcribe el párrafo al que se refiere la anterior nota:

⁶ Anexo de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

▼ Artículo VIII

Derecho a pertenecer a pueblos indígenas

Las personas y comunidades indígenas tienen derecho de pertenecer a uno o varios pueblos indígenas, de acuerdo con la identidad, tradiciones, costumbres y sistemas de pertenencia de cada pueblo. Del ejercicio de ese derecho no puede resultar discriminación de ningún tipo.

NOTA DE INTERPRETACIÓN N.º 2

DEL ESTADO DE COLOMBIA EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS XIII, NUMERAL 2; XVI, NUMERAL 3; XX NUMERAL 2; Y XXXI, NUMERAL 1 DE LA DECLARACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE LA OEA.

En relación con la noción de lugares y objetos sagrados a los que se refieren los artículos XIII, numeral 2; XVI, numeral 3; XX, numeral 2; y, XXXI, numeral 1 de la Declaración de los Pueblos Indígenas de la OEA, el Estado Colombiano declara expresamente que la definición y regulación de los lugares y objetos sagrados de los pueblos indígenas, se regirá por los desarrollos alcanzados en el plano nacional. Dado que no existe una definición internacionalmente aceptada y que ni el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ni la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, hacen referencia a dichos términos o los definen.

A este respecto, Colombia viene avanzando en una regulación sobre el particular que ha contado y continuará contando con la participación de los pueblos indígenas y avanzará en dicho propósito, de acuerdo con el ordenamiento jurídico colombiano y, cuando corresponda, conforme los instrumentos internacionales aplicables.

A continuación se transcriben los párrafos a los que se refiere la anterior nota:

▼ Artículo XIII.

Derecho a la identidad e integridad cultural

2. “Los Estados proporcionarán reparación por medio de mecanismos eficaces, que podrán incluir la restitución, establecidos conjuntamente con los pueblos indígenas, respecto de los bienes culturales, intelectuales, religiosos y espirituales de que hayan sido privados sin su consentimiento libre, previo e informado o en violación de sus leyes, tradiciones y costumbres.”

▼ Artículo XVI.

Espiritualidad Indígena

3. “Los pueblos indígenas tienen derecho a preservar, proteger y acceder a sus sitios sagrados, incluidos sus lugares de sepultura, a usar y controlar sus reliquias y objetos sagrados y a recuperar sus restos humanos.”

▼ **Artículo XX.**

Derechos de asociación, reunión, libertad de expresión y pensamiento

2. “Los pueblos indígenas tienen derecho a reunirse en sus sitios y espacios sagrados y ceremoniales. Para tal fin, tendrán libre acceso, y uso de los mismos.”

▼ **Artículo XXXI**

1. “Los Estados garantizarán el pleno goce de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales de los pueblos indígenas, así como su derecho a mantener su identidad cultural, espiritual y tradición religiosa, cosmovisión, valores y a la protección de sus lugares sagrados y de culto y de todos los derechos humanos contenidos en la presente Declaración.”

NOTA DE INTERPRETACIÓN N.º 3

DEL ESTADO DE COLOMBIA EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO XIII, NUMERAL 2 DE LA DECLARACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE LA OEA.

El Estado de Colombia, declara expresamente que el derecho de los pueblos indígenas, a promover y desarrollar todos sus sistemas y medios de comunicación, está sujeto al cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la normatividad interna vigente.

A continuación se transcriben los párrafos a los que se refiere la anterior nota:

▼ Artículo XIV.

Sistemas de conocimientos, lenguaje y comunicación

3. “Los pueblos indígenas, tienen derecho a promover y desarrollar todos sus sistemas y medios de comunicación, incluidos sus propios programas de radio y televisión, y acceder en pie de igualdad a todos los demás medios de comunicación e información. Los Estados tomarán medidas para promover la transmisión de programas de radio y televisión en lengua indígena, particularmente en regiones de presencia indígena. Los Estados apoyarán y facilitarán la creación de radioemisoras y televisoras indígenas, así como otros medios de información y comunicación.”

AG/RES. 2913 (XLVII-O/17)

PLAN DE ACCIÓN SOBRE LA DECLARACIÓN AMERICANA SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (2017-2021) ^{1/2/}

(Aprobada en la primera sesión plenaria, celebrada el 20 de junio de 2017)

LA ASAMBLEA GENERAL,

TENIENDO PRESENTE la Carta de la Organización de los Estados Americanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y otros instrumentos interamericanos e internacionales, en particular la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;

REAFIRMANDO que la “Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en las Américas” establece como una prioridad de la Organización de los Estados Americanos avanzar en la promoción y protección efectiva de los derechos de los pueblos indígenas de las Américas; y

TENIENDO PRESENTE el trabajo realizado por Relatoría sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos,

RESUELVE:

Aprobar el siguiente

1. En concordancia con sus reiteradas objeciones a la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, de las que hay constancia desde 2007 ...
2. La República Bolivariana de Venezuela no se acoge a ningún compromiso ni mandato establecido en la presente resolución, puesto que no participó en la negociación de la ...

PLAN DE ACCIÓN SOBRE LA DECLARACIÓN AMERICANA SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (2017-2021)

I- MISIÓN

La promoción de políticas públicas, administrativas, legislativas, judiciales y presupuestarias para asegurar a los pueblos indígenas en las Américas el goce y ejercicio de todos sus derechos.

II- VISIÓN

Los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos, desarrollan e implementan, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas políticas, programas y proyectos para el reconocimiento, promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas establecidos en la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DADIN).

III- TRANVERSALIZACIÓN

El presente Plan será implementado de manera transversal, con equilibrio entre los Derechos civiles y políticos, los derechos económicos, sociales y culturales y los derechos colectivos de los pueblos indígenas. Asimismo, se dará especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad y marginados al interior de los pueblos indígenas debido a las formas múltiples, agravadas y concomitantes de discriminación.

IV- PERSPECTIVA DE GÉNERO

El Plan tendrá una perspectiva de género con el objetivo de promover los equilibrios, empoderar y visibilizar a las mujeres indígenas y eliminar todo tipo de discriminación. La perspectiva de género tendrá como fin promover un diálogo basado en el respeto de la diversidad, teniendo en cuenta la distinta repercusión de las políticas y los programas en las mujeres y niñas indígenas.

V- PERSPECTIVA INTERCULTURAL

El enfoque intercultural tendrá como fin la generación de políticas de reconocimiento y de valoración positiva de la diversidad étnica, cultural, basadas en el respeto de las diferencias culturales, de acuerdo a la cosmovisión de cada uno de los pueblos, la generación de los puentes de diálogo, el establecimiento o el fortalecimiento de mecanismos de consulta con el fin de obtener su consentimiento previo, libre e informado.

VI- OBJETIVO PRINCIPAL

Contribuir al pleno reconocimiento, ejercicio y disfrute de los derechos de los pueblos indígenas en los planos nacionales y hemisférico mediante el apoyo de la Organización de los Estados Americanos y otras instancias del sistema interamericano.

VII- ACTIVIDADES

Promover y resaltar la cultura de los pueblos indígenas de las Américas, impulsando y fomentando diferentes actividades en el marco de la OEA y a nivel nacional, con el propósito de difundir sus tradiciones, reconocer y valorar sus lenguas, transmitir su historia y destacar las contribuciones, en los diferentes ámbitos.

Conmemorar todos los años, el día 9 de agosto, como Día Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo y conmemorar el año el 2019 como el Año Internacional de las lenguas Indígenas.

VIII- LÍNEAS ESTRATÉGICAS DEL PLAN DE ACCIÓN:

1. Difusión y Educación sobre la DADIN
2. Implementación de la DADIN
3. Desarrollo de Capacidades en los Estados, Pueblos Indígenas y Sociedad Civil
4. Desarrollo Sostenible de los Pueblos Indígenas
5. Intercambio de Buenas Prácticas y Experiencias

1. DIFUSIÓN Y EDUCACIÓN SOBRE LA DADIN

Objetivo General: Difundir entre toda la población los contenidos de la DADIN a fin de incorporar los derechos de los pueblos indígenas, de manera transversal e intercultural, en todas las esferas de la vida pública.

1. A nivel nacional:
 - a. A la población en general
 - i. Formular y llevar a cabo campañas con mensajes clave para promover el conocimiento y comprensión y respeto de los derechos de los pueblos indígenas, en su diversidad, reconocidos en la DADIN.
 - ii. Dar a conocer la declaración en formatos accesibles que sean distribuidos durante campañas educativas sobre los derechos de los pueblos indígenas.
 - iii. Proponer la incorporación en los planes de estudio nacionales los derechos, principios y normas reconocidos en la DADIN, con enfoque intercultural.
 - iv. Incentivar a los institutos y universidades a difundir los derechos, principios y normas de los pueblos indígenas en las ofertas de estudio de educación superior.

b. A los pueblos indígenas

- i. Dar a conocer entre los pueblos indígenas, en el mayor número de idiomas y lenguas indígenas posibles, los estándares de derechos humanos reconocidos en la DADIN y en otros instrumentos relevantes.
- ii. Dar a conocer entre la población indígena los recursos efectivos e idóneos, incluyendo los recursos judiciales expeditos, para la reparación de toda violación de sus derechos colectivos e individuales.

c. A los funcionarios públicos

- i. Difundir y sensibilizar sobre la DADIN, de manera transversal e intercultural en las instituciones del Estado, no únicamente los funcionarios encargados de los temas indígenas, con especial énfasis en las áreas de la educación, la salud, la justicia y la seguridad.
- ii. Buscar incluir los derechos de los pueblos indígenas en la formación y capacitación de funcionarios públicos.

2. A nivel hemisférico:

- a.** Difundir y sensibilizar sobre la DADIN, de manera transversal e intercultural.
- b.** Desarrollar, en el marco de la OEA, una campaña en redes sociales y medios electrónicos para difundir mensajes clave para promover el conocimiento y comprensión de los derechos de los pueblos indígenas, en su diversidad, reconocidos en la DADIN.

2. IMPLEMENTACIÓN DE LA DADIN

Objetivo General: Promover la implementación e incorporación transversal e intercultural de los derechos de los pueblos indígenas reconocidos en la DADIN en todas las áreas de la vida pública de los Estados.

1. A nivel nacional:

- a.** Formular y aplicar planes de acción, estrategias y otras medidas para alcanzar los fines de la DADIN, a través de políticas públicas y medidas legislativas, normativas y administrativas.
- b.** Promover el establecimiento o fortalecimiento de mecanismos de participación, consulta y plataformas de diálogo entre el Estado y los pueblos indígenas.
- c.** Fortalecer los programas de educación y salud intercultural como parte de los derechos de los pueblos indígenas.

- d. Implementar políticas de acción afirmativa para fomentar el goce de los derechos humanos por parte de los pueblos indígenas, en especial, en materia de derechos económicos, sociales y culturales.
- e. Adoptar medidas para promover el empleo de las personas indígenas en todos los sectores sin discriminación alguna.

2. A nivel hemisférico:

Analizar la posibilidad de crear un mecanismo de seguimiento institucional en el marco de la OEA, a partir de experiencias adquiridas en otros organismos internacionales, para dar seguimiento a la implementación de la DADIN a nivel hemisférico. Dicho análisis deberá incluir discusiones sobre opciones para el mandato, formato y costos de este mecanismo.

3. DESARROLLO DE CAPACIDADES EN LOS ESTADOS, PUEBLOS INDÍGENAS, SOCIEDAD CIVIL

Objetivo General: Promover el desarrollo de capacidades de funcionarios públicos, pueblos indígenas y sociedad civil con el fin de contribuir al pleno disfrute de los derechos y la protección de los pueblos indígenas, en un marco de igualdad, respeto y no discriminación para fortalecer sociedades interculturales.

1. A nivel nacional:

a. Funcionarios públicos

Desarrollar programas de capacitación a funcionarios públicos, de todos los niveles y órdenes de gobierno, de manera transversal, e intercultural, con especial énfasis en aquellos cuya función esté relacionada directa o indirectamente con temas indígenas.

b. Pueblos indígenas y Sociedad civil

- i. Desarrollar programas de profesionalización, capacitación a representantes indígenas y organizaciones de la sociedad civil de manera transversal, interseccional e intercultural, con especial énfasis en aquellos cuya función esté relacionada directa o indirectamente con temas indígenas.
- ii. Promover el desarrollo de programas de cooperación para la ejecución de proyectos para el fortalecimiento del ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas, de conformidad con la DADIN.



2. A nivel hemisférico

- a. Incorporar una perspectiva transversal e intercultural en materia de promoción y protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas en todos los programas y proyectos de la OEA y otras entidades del sistema interamericano.
- b. Alentar la capacitación de los funcionarios de los órganos, organismos y entidades de la OEA y del sistema interamericano sobre los derechos de los pueblos indígenas.
- c. Apoyar las labores de la Relatoría de Derechos de Pueblos Indígenas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y, en particular, promover, la identificación de los recursos necesarios para su adecuado funcionamiento.

4. DESARROLLO SOSTENIBLE DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Objetivo General: Promover el fortalecimiento del desarrollo sostenible de los pueblos indígenas, asegurando el pleno respeto a sus derechos reconocidos en la DADIN, incluyendo el establecimiento o fortalecimiento de mecanismos de consulta a fin de obtener el consentimiento libre, previo e informado y tomando en cuenta procesos en curso en otros foros internacionales.

1. A nivel Nacional

- a. Tomar en cuenta las prioridades de desarrollo de pueblos indígenas en la elaboración de los planes de desarrollo nacionales, locales y regionales y velar porque estos estén en consonancia con la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible y las disposiciones de la DADIN.
- b. Considerar los conocimientos y prácticas ancestrales tradicionales de los pueblos indígenas, incluyendo conocimiento, técnicas agrícolas y protección, cuidado y relación con los recursos naturales en los planes de acción frente a los efectos adversos del cambio climático.

2. A nivel hemisférico

- a. Promover la participación coordinada y sistemática de los pueblos indígenas en los programas, proyectos y otras actividades relacionadas con la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y el Programa Interamericano para el Desarrollo Sostenible, con énfasis en la participación de las mujeres indígenas, las personas con discapacidad, las personas mayores, los niños y jóvenes.
- b. Promover una perspectiva de respeto de los derechos de los pueblos indígenas en la elaboración de proyectos de cooperación en la materia y en las actividades y oportunidades de capacitación ofrecidas por los Estados y por los órganos, organismos y entidades del sistema interamericano.

- c. Promover una política de acción afirmativa para los pueblos indígenas en los Programas de Becas Académicas y de pasantías de los órganos, organismos y entidades del sistema interamericano.

5. INTERCAMBIO DE BUENAS PRÁCTICAS Y EXPERIENCIAS

Objetivo General: Promover el diálogo entre Estados y representantes de pueblos indígenas a fin de intercambiar experiencias, evaluar el cumplimiento de los objetivos de la DADIN y de este Plan de Acción.

1. A nivel Nacional

- a. Promover el intercambio de buenas prácticas entre instituciones nacionales y subnacionales de los Estados sobre la promoción e implementación de la DADIN.
- b. Identificar, en consulta y colaboración con los pueblos indígenas, indicadores sociales económicos y culturales, medibles y cuantificables, así como datos desagregados, en línea con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, para evaluar los avances y los retos.

2. A nivel hemisférico

- a. Realizar una sesión extraordinaria anual de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos de la Organización de los Estados Americanos, con la presencia de funcionarios de las instituciones nacionales y subnacionales encargadas de los temas relativos a los pueblos indígenas y abierta a la participación de representantes de los pueblos indígenas, para el intercambio de información sobre los avances, experiencias y lecciones aprendidas y retos en la implementación de la DADIN.
- b. Promover el intercambio de información respecto a legislaciones y políticas públicas nacionales y subnacionales en materia de derechos de pueblos indígenas.
- c. Elaborar una recopilación de normas y políticas sobre derechos de los pueblos indígenas en las Américas e indicadores y metas medibles y cuantificables para toda la región.



IX. IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO PARA EL PLAN DE ACCIÓN

Este Plan de Acción permanecerá vigente por un período de cuatro años a partir de su adopción. Cumplido el plazo, la Asamblea General de la OEA evaluará el cumplimiento de los objetivos propuestos y podrá encomendar la revisión y actualización del mismo, en el marco de los propósitos y principios adoptados en la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

La información y recomendaciones presentadas en las sesiones especiales señaladas en el apartado 5.2 de este Plan de Acción serán integradas a los informes regulares del Consejo Permanente y elevadas a la atención de la Asamblea General.

Los Estados Miembros serán responsables de la implementación de este Plan de Acción teniendo en cuenta sus realidades nacionales y subnacionales. Para tal fin, los Estados Miembros podrán apoyarse en los mecanismos existentes en la OEA y en otros organismos del sistema interamericano.

La Secretaría General de la OEA colaborará con otras organizaciones, universidades, centros de investigación y desarrollo, el sector público y privado, para crear sinergias para la ejecución del Plan.

Los Estados procurarán destinar los recursos financieros necesarios para el cumplimiento de los objetivos planteados en este Plan de Acción.

NOTAS DE PIE DE PÁGINA

... y que se detallan en su pie de página a la resolución de la Asamblea General AG/RES. 2888 (XLVI-O/16), del 15 de junio de 2016, Estados Unidos no se une al consenso sobre la presente resolución. En particular, reiteramos nuestra opinión en el sentido de que los Estados Miembros de la OEA deberían centrarse más bien en la implementación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.

... misma toda vez que se encuentra en el plazo del proceso de denuncia contemplado en el artículo 143 de la Carta de la OEA.

Sobre los Autores



Roberto Rojas Dávila

Jefe de la Sección de Grupos en Situación de Vulnerabilidad del Departamento de Inclusión Social de la Organización de Estados Americanos (OEA). Desde esta posición brinda apoyo en el cumplimiento de los mandatos de la OEA relativos a promocionar los derechos de los grupos en situación de vulnerabilidad; impulsa la firma, ratificación e implementación de convenciones interamericanas relativas a los grupos en situación de vulnerabilidad.

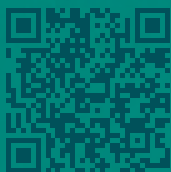
Roberto es abogado y postgraduado en Gerencia Social egresado de la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP). Magíster en Derecho Internacional Derechos Humanos y Derecho Humanitario por la American University Washington College of Law. Candidato a Doctor en Ciudadanía y Derechos Humanos por la Universidad de Barcelona (España).



Shirley Jacanamijoy Jacanamejoy

Primera pasante perteneciente a pueblos indígenas del Programa de Pasantías de la OEA, en el marco de la implementación del acuerdo entre la Secretaría General de la OEA y Amazon Conservation Team en la colaboración de la a Universidad Externado de Colombia

Shirley es estudiante de sociología de la Universidad del Externado de Colombia. Perteneciente al pueblo Inga y Kamëntsá.



Organización de los Estados Americanos
Secretaría de Acceso a Derechos y Equidad
Departamento De Inclusión Social
1889 F Street, N.W., Washington, D.C. 20006, USA



OEA

Más derechos para más gente

ORGANIZACIÓN DE LOS
ESTADOS AMERICANOS

SECRETARÍA GENERAL

SECRETARÍA DE ACCESO A
DERECHOS Y EQUIDAD

DEPARTAMENTO DE
INCLUSIÓN SOCIAL